



RPVF

Red Provincial de
Vigilancia Farmacéutica

ENERO 2026
REPORTE N°287

COMITÉ ASESOR DE LA RPVF

FARM. KARINA PERROTTA
FARM. RICARDO DÍAZ
FARM. GRACIELA ANGIOLINI

FARM. VIVIANA PAZOS
FARM. STELLA MARIS LIGIO
FARM. MARIA ALEJANDRA BERLARI

FARM. ALEJANDRA GOMEZ
FARM. GRACIELA BARTUCCIO
FARM. SOFIA CENCIONE

FARM. FRANCISCO TOSCANO
FARM. CARLOS SCOCCIA
FARM. DANIEL DOMOSBIAN

Dirección Nacional del Derecho de Autor Expte. N° 85089

Los Reportes de la RPVF son preparados para ser interpretados por Farmacéuticos y otros profesionales de la salud. Se autoriza la reproducción del presente reporte, citando la fuente. Asimismo, no deberá utilizarse este material con fines de propaganda, venta o publicidad.

INFORMES DE INTERÉS

1. Metilfenidato. Riesgo de ojo seco, aumento de la presión intraocular y glaucoma

COMUNICADO DE LA RPVF

2. ANMAT ACTUALIZA EL LISTADO DE INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS QUE DEBEN REALIZAR ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA / BIODISPONIBILIDAD
3. Entra en vigencia la Disposición 7939/25 de cosméticos, domisanitarios y productos higiénicos
4. ISLOTIN XR 1000® (Metformina) x 60 comp. Lab. Craveri

ALERTA DE LA RPVF

5. LABORATORIOS LABSA: Resolución 1761/25
6. SITUACION DEL LABORATORIO LABSA (14/01/26)
7. Retiro del mercado de un lote de solución RINGER LACTATO RIGECIN.
8. Retiro del Mercado – NESTLÉ ARGENTINA S.A.
9. ANMAT advierte sobre tornillo de interferencia bioabsorbible Stryker falsificado
10. Baja de habilitación sanitaria a KROLTON PHARMA de LABOPHARMA PHARMACEUTICAL GROUP S.A.
11. ANMAT Inhibe las actividades productivas de la Firma Biotenk S.A.
12. ANMAT Inhibe las actividades productivas de la Firma Laboratorios Solkotal S.A.
13. ANMAT prohíbe dos unidades de Sistema de stent de la firma OMNIMEDICA S.A.
14. ANMAT dispuso la baja de habilitación de distintos laboratorios.
15. ANMAT prohíbe todos los lotes de los productos de la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. elaborados en las instalaciones de LABORATORIOS SOLKOTAL S.A.
16. Inmovilización de todos los lotes de DANFERANE IV, titularidad de la firma P.L. RIVERO y CIA S.A.
17. Retiro del mercado de un lote del producto SOLUCIÓN RINGER CON LACTATO INYECTABLE TEC SOLPAR.
18. ANMAT prohíbe el uso y la comercialización de diversos productos cosméticos.
19. ANMAT inhibe las actividades productivas de la firma LADECE S.A.
20. ANMAT prohíbe todos los lotes del medicamento DANFERANE I.V.

- 21.Retiro del mercado de todos los lotes de Solución Ringer Lactato RIGECIN
- 22.ANMAT prohíbe el uso y la comercialización del producto "BLONDE CURLS - MOISTURIZING SILVER CONDITIONER MARCA CURL GIRL".
- 23.ANMAT dispuso la baja de habilitación de las firmas D.I.F.A. DROGUERÍA S.O.C.F.A. S.A. y ENZIMAS S.A.
- 24.ANMAT prohíbe la comercialización interjurisdiccional de medicamentos de la firma DENTAL Y MEDIQUIL S.A.
- 25.ANMAT prohíbe la comercialización interjurisdiccional de medicamentos de la firma CASA OTTO HESS S.A.
- 26.ANMAT prohíbe distintos productos cosméticos de las marcas "RE!", "EL ÁRBOL" y "AROMAS DE LA TIERRA".
- 27.ANMAT prohíbe distintos productos para el cabello de la marca "LEAGUS COSMETICS".
- 28.ANMAT prohíbe distintos productos para el cabello de la marca "KETARIN LISS".
- 29.ANMAT prohíbe un desinfectante para piscinas marca INGENIA.
- 30.ANMAT prohíbe la comercialización de distintas marcas de productos de uso doméstico.
- 31.ANMAT prohíbe diversos productos cosméticos de la marca "DIAMONDS PROFESSIONAL".
- 32.ANMAT prohíbe el producto "Alcohol sanitizante para manos y piel, sin acción terapéutica", de la marca G-I-G.
- 33.ANMAT prohíbe el producto "MENTISAN, ungüento mentolado".
- 34.ANMAT prohíbe distintos productos cosméticos de la marca "SUAD".
- 35.ANMAT prohíbe el producto "Fungy Clean. Spray Anti-Hongos y Moho".
- 36.ANMAT dispuso la baja de habilitación de la firma LABORATORIOS PAYLOS S.R.L.
- 37.ANMAT prohíbe los productos médicos "Electrodo Monopolar ARROWtip" y "Yeso Nasal Termo Moldeable AQUAPLAST".

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

38.RESO-2025-1761-GDEBA-SSPESMSALGP - LABSA S.R.L B.O.15/12/25

BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN

Corresponde al periodo: 01/01/26 al 31/01/26

- 39. ESPECIALIDADES MEDICINALES
- 40.LABORATORIOS, DROGUERÍAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS
- 41.PRODUCTOS COSMETICOS
- 42. PRODUCTOS MEDICOS
- 43.DOMISANITARIOS

1. METILFENIDATO. RIESGO DE OJO SECO, AUMENTO DE LA PRESIÓN INTRAOCULAR Y GLAUCOMA

Janssen Cilag Farmacéutica S.A. ha comunicado mediante expediente al Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo nuevos datos de seguridad con respecto al medicamento Concerta® (metilfenidato).

El laboratorio refiere que el PRAC de la EMA realizó una recomendación de actualización de la información, que sería la siguiente:

Recomendación del PRAC:

En vista de los datos disponibles en los ensayos clínicos, la literatura científica, los informes espontáneos, una estrecha relación temporal entre la suspensión y/o reexposición, y teniendo en cuenta un mecanismo de acción plausible al menos para la presión intraocular, el comité considera que una relación causal entre metilfenidato y la presión intraocular aguda y el glaucoma es al menos una posibilidad razonable. El PRAC llegó a la conclusión de que, en consecuencia, debe modificarse la información sobre los productos que contengan metilfenidato.

Teniendo en cuenta los datos disponibles sobre ojo seco de los ensayos clínicos, la bibliografía, los informes espontáneos, una estrecha relación temporal entre la suspensión y/o reexposición, y debido a un mecanismo de acción plausible, el PRAC considera que una relación causal entre metilfenidato y «ojo seco» es al menos una posibilidad razonable. El PRAC llegó a la conclusión de que, en consecuencia, debe modificarse la información sobre los productos que contengan metilfenidato.

El PRAC recomienda la adición de una Advertencia sobre el aumento de la presión ocular y el glaucoma en la sección “Precauciones y Advertencias” del prospecto:

Aumento de la presión intraocular y del glaucoma

Se han notificado casos de aumento de la presión intraocular (PIO) y del glaucoma (incluido glaucoma de ángulo abierto y glaucoma de ángulo cerrado) asociados al tratamiento con metilfenidato. Se debe aconsejar a los pacientes que se pongan en contacto con su médico en caso de experimentar síntomas que sugieran el aumento de la PIO y el glaucoma. Se debe consultar a un oftalmólogo y considerar la interrupción del tratamiento con metilfenidato si aumenta la PIO. Se recomienda la monitorización oftalmológica de

pacientes con antecedentes de aumento de la PIO. Adicionalmente, se añade “ojo seco” como reacción adversa a este medicamento.

Información extraída de: ANMAT. Novedades Internacionales y Nacionales en Seguridad de Medicamentos. Junio de 2025. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/novedades_junio_2025.pdf

Comentario de la RPVF: Se solicita a los colegas farmacéuticos estar atentos a toda sospecha de reacción adversa y notificarla con la planilla de la RPVF que encontrará al final de este Reporte

2. ANMAT ACTUALIZA EL LISTADO DE INGREDIENTES FARMACÉUTICOS ACTIVOS QUE DEBEN REALIZAR ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA / BIODISPONIBILIDAD

20 de enero de 2026

Se trata de especialidades medicinales que contengan como IFA los hipoglucemiantes orales categorías II y IV. ANMAT informa que, a partir de la Disposición 47/2026, publicada hoy en el Boletín Oficial, se modifica el listado de especialidades medicinales que deben realizar estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia y que contienen como IFA (ingrediente farmacéutico activo) a los hipoglucemiantes orales categorías II y IV. El listado actualizado se encuentra detallado en el Anexo I de la Disposición en cuestión. Del mismo modo, en el Anexo II se detallan los respectivos productos de referencia.

Por otro lado, se establece un plazo máximo de 180 días desde la entrada en vigencia de la Disposición en cuestión para que se presenten los resultados de los estudios de bioequivalencia.

Una vez vencido este plazo, si la presentación de resultados no se llevó a cabo o si los mismos no demuestran bioequivalencia con el producto de referencia, se procederá, sin intimación previa, a la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas.

Los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan alguno de los ingredientes farmacéuticos activos mencionados en el Anexo I de la Disposición N°47/2026, con formulaciones proporcionalmente similares al producto multifuente que demostró ser bioequivalente al producto de referencia, podrán demostrar su equivalencia mediante estudios in vitro.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-actualiza-el-listado-de-ingredientes-farmaceuticos-activos-que-deben-realizar>

3. ENTRA EN VIGENCIA LA DISPOSICIÓN 7939/25 DE COSMÉTICOS, DOMISANITARIOS Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS

La medida habilita a los establecimientos a ejercer la actividad por medio de la presentación de una declaración jurada.

29 de enero de 2026

Se informa que entra en vigencia la Disposición ANMAT N° 7939/2025, junto con el instructivo para la presentación de la Declaración Jurada de establecimientos comprendidos en su alcance.

El presente procedimiento aplica exclusivamente a los establecimientos que:

- Inicien actividades por primera vez (establecimientos nuevos);
- Tramiten cambio de Dirección Técnica y/o Co-Dirección Técnica;
- Tramiten cambio de razón social;
- Tramiten transferencias de titularidad.

Las empresas que ya se encuentren habilitadas y que deseen empadronarse conforme lo previsto en el artículo 9° de la Disposición ANMAT N° 7939/2025, deberán aguardar la puesta en funcionamiento de la plataforma digital allí prevista.

Se recuerda que la veracidad de la información declarada, así como la adecuación y compatibilidad de las áreas, instalaciones y condiciones operativas, recae exclusivamente en el presentante de la Declaración Jurada, su apoderado o representante legal —según corresponda— y en su Dirección Técnica, quienes revisten el carácter de responsables primarios frente a esta Administración Nacional.

Finalmente, se destaca que la simplificación normativa implementada no exime ni sustituye el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación aplicables, las cuales serán objeto de verificación posterior por parte de esta Administración Nacional en el marco de sus competencias de fiscalización y control.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/hoy-entra-en-vigencia-la-disposicion-793925-de-cosmeticos-domisanitarios-y-productos>

4. ISLOTIN XR 1000® (METFORMINA) X 60 COMP. LAB. CRAVERI

Motivo: error de tipografía en el troquel

Antes consultas de varias Farmacias que detectaron que en el envase secundario del producto de referencia el troquel tiene impreso "x30 comprimidos" en lugar de 60 comprimidos, hemos consultado al laboratorio productor quienes nos informan que:

"Efectivamente estamos al tanto; el error es solo en la

cantidad de comprimidos impresa en el troquel, pero como lo que el código de barras lee en el troquel es x 60 comp. no implica riesgo sanitario ni tiene impacto en la liquidación de las OOS (que fueron avisadas a través de las mandatarias)."



5.LABORATORIOS LABSA: RESOLUCIÓN 1761/25

RESO-2025-1761-GDEBA-SSPESMSALGP - LABSA S.R.L
B.O.15/12/25

ARTÍCULO 2°. Clausurar temporalmente el Laboratorio de Especialidades Medicinales "SUDAMERICANO", sito en calle Tomás Guido N° 2563/81, Parque Industrial Almirante Brown, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, propiedad de la razón social "LABSA S.R.L.", medida que se mantendrá hasta tanto la firma regularice la situación y subsane todas las deficiencias estructurales, registrales, y documentales, por hallarse en infracción a los artículos 44, 46, 47, 52, 53 y 55 de la Ley N° 10.606 y artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, y 23 incisos a) y c) de la Ley N° 11.405, la cual se hará efectiva al momento de hacerse presente en el establecimiento los señores inspectores de este Ministerio de Salud, sanción que se dispone de conformidad con el artículo 77 inciso c) de la Ley N° 10.606 y artículo 25 inciso b) de la Ley N° 11.405.

ARTÍCULO 3°. Ordenar la prohibición del uso, distribución y comercialización en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires de los productos elaborados por la firma "LABSA S.R.L.", hasta tanto se verifique el pleno cumplimiento de las exigencias sanitarias y se disponga el levantamiento de la medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 11.405, en virtud de la imposibilidad de garantizar la calidad, seguridad y condiciones de fabricación de los productos elaborados por la firma, por hallarse en infracción a los artículos mencionados en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Ordenar el comiso de los productos intervenidos oportunamente mediante el Acta de Inspección N° 3181 Serie A, y la constitución inmediata de la figura de Depositarios Administrativos en el farmacéutico Edgardo Héctor BULLA y la farmacéutica Marina Antonela BULLA respecto de la totalidad de los productos. Los depositarios asumirán plena responsabilidad sobre la guarda, custodia, conservación e inventario de dichos bienes, debiendo arbitrar las medidas necesarias para garantizar su inmovilización y evitar su disposición o manipulación hasta tanto se cumpla con la destrucción por medio de su servicio de residuos patogénicos, debiendo comunicar a la Dirección de Farmacia la fecha para la concurrencia de los Sres. Inspectores, conforme artículo 77 inciso d) de la Ley N° 10.606 y artículo 25 inciso e) de la Ley N° 11.405, por hallarse en infracción a los artículos mencionados en el artículo 2° de la presente.

Fuente:

<https://boletinoficial.gba.gob.ar/secciones/13885/ver#page=2>

**6.SITUACION DEL LABORATORIO LABSA (14/01/26)
LA PLATA, BUENOS AIRES**

Miércoles 14 de Enero de 2026

Referencia: respuesta a COLFARMA referido a situación de LABORATORIOS LABSA

A: COLFARMA Asesoría Letrada
(cgarzia@colfarma.org.ar),

De mi mayor consideración:

En respuesta a su nota enviada por correo electrónico el día 13/01/2026, mediante la cual solicita información respecto del Laboratorio de Especialidades Medicinales SUDAMERICANO, propiedad de la razón social LABSA S.R.L. (CUIT 33-70836601-9), sito en calle Tomás Guido N° 2563/81, Parque Industrial Almirante Brown, localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, se informa lo siguiente:

En particular, se hace saber que con fecha 28 de octubre de 2025, se llevó a cabo en forma conjunta con la Dirección de Registro y Certificación de Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Domisanitarios, Industriales, de Higiene y Cosméticos, una inspección, oportunidad en la que se constataron deficiencias graves en el sistema de filtrado de aire y el incumplimiento de las Buenas Prácticas de Elaboración, entre otras cuestiones. En consecuencia, se dispuso la clausura preventiva y la inmovilización de todas las especialidades medicinales que se encontraban dentro del establecimiento.

Seguidamente, se dictó la Resolución N° 1761/2025 que clausuró temporalmente el laboratorio, se dispuso la prohibición de uso, distribución y comercialización de aquellas especialidades medicinales que se encontraran en el mercado, el comiso de las especialidades intervenidas en la planta, y se notificó fehacientemente a ANMAT.

Posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2025, mediante Acta de Inspección N° 3220, Serie A, se realizó una nueva inspección en el establecimiento, constatándose la realización de mejoras edilicias y la subsanación de las observaciones formuladas, motivo por el cual se procedió al levantamiento de la clausura.

Es así que, a la fecha, el establecimiento se encuentra habilitado para elaborar especialidades medicinales en formas farmacéuticas sólidas (comprimidos, comprimidos recubiertos, granulados y cápsulas) y líquidas, todas no estériles, sin principios activos betalactámicos, hormonales ni citostáticos. Sin embargo, es importante resaltar que la firma no cuenta con certificados de elaboración vigentes que posibiliten el uso, distribución y comercialización en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

A su vez, la firma se encuentra tramitando la reinscripción de las siguientes especialidades medicinales: Ketorolac 10 mg, 20 mg y sublingual 10 mg (comprimidos recubiertos), Losartán potásico 50 mg (comprimidos recubiertos), Labsamax 36H 5 mg y 20 mg (tadalafilo, comprimidos recubiertos), así como la inscripción de otras especialidades, sin haber concluido ninguno de estos trámites a la fecha.

No obstante, lo expuesto, corresponde aclarar de manera expresa que continúa vigente la prohibición del uso, distribución y comercialización en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires de los productos elaborados por el Laboratorio de Especialidades Medicinales SUDAMERICANO de la firma LABSA S.R.L., dispuesta por el artículo 3° de la Resolución RESO-2025-1761-GDEBA-SSPESMSALGP.

7.RETIRO DEL MERCADO DE UN LOTE DE SOLUCIÓN RINGER LACTATO RIGECIN

02/01/2026

La medida fue tomada debido a una sospecha de desvío de calidad.

La ANMAT informa que la firma RIGECIN LABS S.A. ha iniciado de manera voluntaria, el retiro del mercado producto rotulado como:

- SOLUCIÓN RINGER LACTATO RIGECIN / CLORURO DE SODIO 600 mg/100 ml – CLORURO DE POTASIO 40 mg/100 ml – CLORURO DE CALCIO 30,2 mg/100 ml – LACTATO DE SODIO 300 mg/100 ml, solución inyectable, envase por 500 ml, presentación por 12 unidades, lote RL1685 S1, con vencimiento 05/2026, Certificado N° 39083.

Esta solución se utiliza para reposición hidroelectrolítica en estados de deshidratación con pérdidas de electrolitos o en intervenciones quirúrgicas, reposición del volumen plasmático en estados de shock hipovolémico o hipotensión,

utilización en estados de acidosis metabólica leve o moderada y como vehículo para administración de medicamentos compatibles.

El lote mencionado se encuentra con indicación de inmovilización desde el 22 de diciembre del año en curso, por sospecha de desvío de calidad (presunta contaminación microbiológica).

Esta Administración Nacional se encuentra realizando el seguimiento del retiro del mercado e indica a la comunidad abstenerse de utilizar las unidades correspondientes al lote detallado.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-un-lote-de-solucion-ringer-lactato-rigecin-0>

Nota de la RPVF: Se solicita a los profesionales farmacéuticos revisar el stock y hacer las devoluciones correspondientes a través del circuito legal de comercialización.

8.RETIRO DEL MERCADO – NESTLÉ ARGENTINA S.A.

06/01/2026

La medida fue tomada debido a la posible presencia de la toxina Cereulida, producida por el microorganismo *Bacillus cereus*, en una de las materias primas utilizadas para la elaboración de los productos.

La ANMAT informa a la población que la empresa Nestlé Argentina S.A. inició un retiro voluntario y preventivo del mercado de determinados lotes de productos destinados a lactantes. Los productos afectados son:

Productos de elaboración nacional
Provincia de Santa Fe

Fórmula láctea para lactantes en polvo
Marca: Nestlé NAN Optipro 1 c/HMO
Presentación: 400 g
RNE N°: 21-114032
RNPA N°: 21-130136

Lotes y fechas de vencimiento:

- Lote 517628872A – Vencimiento 31/12/2026
- Lote 524128872A – Vencimiento 28/02/2027
- Lote 524728872A – Vencimiento 31/03/2027

Fórmula láctea para lactantes en polvo
Marca: Nestlé NAN Optipro 1 c/HMO

Presentación: 800 g
RNE N°: 21-114032
RNPA N°: 21-130136

Lotes y fechas de vencimiento:

- Lote 517628872A – Vencimiento 31/12/2026
- Lote 522828872A – Vencimiento 28/02/2027
- Lote 524128872A – Vencimiento 28/02/2027
- Lote 528928872A – Vencimiento 30/04/2027
- Lote 528928872B – Vencimiento 30/04/2027
- Lote 529028872A – Vencimiento 30/04/2027
- Lote 533228872B – Vencimiento 31/05/2027
- Lote 533328872A – Vencimiento 31/05/2027

Producto importado
Origen: Suiza

Alimento para propósitos médicos específicos en polvo para lactantes
Marca: Nestlé Alfamino
Presentación: 400 g
RNE N°: 00-014591
RNPA N°: 079-00-022965

Lote y fecha de vencimiento:

- Lote 51690017Y1 – Vencimiento 30/06/2027

La bacteria *Bacillus Cereus* suele encontrarse en varios sitios, como el suelo y el agua, y puede formar esporas como forma de resistencia frente a condiciones adversas. Asimismo, es capaz de producir toxinas (*Cereulida*, entre otras).

Este microorganismo puede provocar dos tipos de enfermedades. Una de las formas de presentación es una intoxicación – síndrome emético, que se manifiesta con náuseas y vómitos 1 a 6 horas luego de la ingesta del alimento contaminado con la toxina. Por otro lado, el síndrome diarreico se presenta con diarrea, dolor abdominal y fiebre a las 8 a 16 horas post consumo.

Esta Administración Nacional se encuentra coordinando acciones con las autoridades sanitarias provinciales del país, a los fines de monitorear el retiro del mercado de los lotes involucrados de los productos mencionados.

Por todo lo expuesto la ANMAT recomienda:

- A la población que tenga en su poder los lotes mencionados que se abstengan de consumirlos.
- A su vez, pueden comunicarse con la empresa al teléfono 0800-999-8100 (opción 3) o vía e-mail a: Servicios.alconsumidor@ar.nestle.com.
- A quienes los expenden y distribuyen, tanto en

tiendas físicas como virtuales, que lo retiren de la comercialización y se contacten con su proveedor.

Fotos ilustrativas:



Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-nestle-argentina-sa>

Nota de la RPVF: Se solicita a los profesionales farmacéuticos revisar el stock y hacer las devoluciones correspondientes a través del circuito legal de comercialización.

9. ANMAT ADVIERTE SOBRE TORNILLO DE INTERFERENCIA BIOABSORBIBLE STRYKER FALSIFICADO

La unidad fue encontrada durante una inspección en la ciudad de San Miguel de Tucumán.
07 de enero de 2026

ANMAT informa que ha detectado en el mercado una unidad falsificada del producto:

- STRYKER 10 mm X 28 mm - BIOABSORBABLE - ACL INTERFERENCE SCREW - REF 234-010-067 - LOT 90905

El producto es un tornillo utilizado en cirugías traumatológicas, y fue detectado durante una inspección de control de mercado realizada en una ortopedia ubicada en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

La firma Stryker Corporation figura como titular del producto mencionado, que se encuentra registrado ante ANMAT bajo el PM 594-139. Luego de la inspección, se exhibió la muestra recolectada ante la

responsable técnica de dicha firma, quien afirmó que se trataba efectivamente de un producto falsificado.

A continuación, se mencionan las diferencias encontradas entre la unidad falsificada y la original:

1. La unidad original posee fecha de fin de vigencia mientras que la unidad falsificada no cuenta con este dato.
2. La firma Stryker nunca ha utilizado para este producto pouch marca 3M.
3. El producto original se esteriliza por Radiación Gama, mientras que la unidad falsificada habría sido esterilizada por vapor o formaldehído.
4. El tornillo original es color gris opaco, mientras que el de la unidad falsificada, tal como se observa a través del pouch transparente, es incoloro

Imagen comparativa entre el producto original y el falsificado.



Al tratarse de un producto falsificado, se desconoce el origen, composición, seguridad y aptitud del producto mencionado y su uso representa riesgo para la salud

del paciente a quien se lo implante. Por ello, a fin de proteger la salud pública y evitar riesgos en usuarios, ANMAT recomienda:

- Si tenés en tu poder el producto mencionado, no lo utilices y ponete en contacto con ANMAT.
- Adquirí siempre productos médicos registrados. Deben estar identificados con los datos de fabricante o importador, nro. de registro ante ANMAT (PM XXXX-XX), fecha de fin de vigencia, entre otros. Conservá la documentación de procedencia y manuales de uso.
- Ante cualquier duda, comunicate con pesquisa@anmat.gob.ar o con ANMAT Responde.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-advierte-sobre-tornillo-de-interferencia-bioabsorbible-stryker-falsificado>

10.BAJA DE HABILITACIÓN SANITARIA A KROLTON PHARMA DE LABOPHARMA PHARMACEUTICAL GROUP S.A.

La medida fue tomada al detectar que el establecimiento funcionaba sin director técnico y que no posee certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la ANMAT. 08 de enero de 2026

ANMAT informa que mediante la Disposición 9631/25 se dió de baja la habilitación de la firma KROLTON PHARMA de LABOPHARMA PHARMACEUTICAL GROUP S.A. (CUIT N° 30-70624441-3), como Laboratorio de especialidades medicinales para acondicionamiento secundario; IMPORTADOR – EXPORTADOR de especialidades medicinales y productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes, con domicilio sito en la calle Balboa N° 351, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La medida se tomó luego del control realizado por la Dirección de Gestión de Información Técnica al detectar que la firma no contaba con un director técnico, requisito obligatorio según la Ley N° 16463 y su reglamentación; además disponía de certificados vencidos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional.

Por todo lo expuesto, el INAME recomendó la baja de la habilitación sanitaria de KROLTON PHARMA, medida que fue adoptada por la ANMAT en ejercicio de sus facultades legales.

La ANMAT recuerda a la comunidad que todas las empresas dedicadas a la producción, importación, exportación y comercialización de medicamentos deben cumplir con la normativa vigente, contando con profesionales habilitados y asegurando la calidad de los productos ofrecidos a la población. Esta medida refuerza el compromiso de la institución con la protección de la salud pública y la seguridad de los consumidores.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/baja-de-habilitacion-sanitaria-krolton-pharma-de-labopharma-pharmaceutical-group-sa>

11. ANMAT INHIBE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LA FIRMA BIOTENK S.A.

La medida fue tomada debido a varios incumplimientos críticos a las Buenas Prácticas de Farmacovigilancia.

12 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición N° 1/2026, se han inhibido preventivamente las actividades de la firma BIOTENK S.A.

La medida fue tomada luego de una inspección realizada por el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) en el establecimiento de la firma, donde se detectaron varios incumplimientos:

- Inexistencia de un área formal de Farmacovigilancia.
- Ausencia de un sistema adecuado de recepción, evaluación, archivo y notificación de reacciones adversas.
- Falta de envío de notificaciones a la ANMAT.
- Inexistencia de revisión sistemática de literatura científica.
- Ausencia de Informes Periódicos de Actualización de Seguridad (IPAS).
- Falta de actualización de prospectos y procedimientos operativos estándar, la inexistencia de capacitaciones.
- Carencia de recursos humanos y materiales suficientes para el adecuado desempeño de las funciones de Farmacovigilancia.

Según lo establecido en el Procedimiento Operativo Estándar "Realización De Inspecciones De Buenas Prácticas De Farmacovigilancia", esta Administración Nacional le otorgó a la firma el plazo correspondiente

para la presentación de un Plan de CAPAs (acciones correctivas y preventivas) teniendo en cuenta las observaciones e incumplimientos detectados. Sin embargo, la firma no presentó el plan requerido.

Cabe aclarar que BIOTENK S.A. comercializa medicamentos de venta libre y de uso masivo, por lo que la falta de implementación de un sistema de Farmacovigilancia funcional incrementa el riesgo sanitario para la salud de la población. En consecuencia, y con el fin de proteger la salud pública, ANMAT dispuso la inhibición preventiva de las actividades productivas de la firma.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-inhibe-pr-eventivamente-la-firma-biotenk-sa>

12. ANMAT INHIBE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LA FIRMA LABORATORIOS SOLKOTAL S.A.

La medida fue tomada debido a varios incumplimientos en las Buenas Prácticas de Fabricación.

12 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición N° 9/2026, se han inhibido las actividades de la Firma Laboratorios Solkotal S.A.

La medida fue adoptada a partir de una inspección realizada por el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en la cual se detectaron incumplimientos críticos a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control. Entre las principales deficiencias observadas se destacaron:

- Ausencia de personal clave y calificado.
- Falta de un sistema de gestión de calidad adecuado
- Deficiencias en las instalaciones y en el mantenimiento
- Incorrecta segregación y rotulación de materiales y productos
- Áreas limpias sin recalificación vigente, equipos críticos sin calibración ni mantenimiento.
- Falencias en los sectores de producción y control de calidad.

Asimismo, se verificó que la firma realiza la elaboración completa de productos inyectables de titularidad de Laboratorio P.L. Rivero y CIA S.A., así como también actividades tercerizadas sin la correspondiente

autorización sanitaria ni documentación respaldatoria. Se trata de incumplimientos de las Buenas Prácticas de Fabricación con observaciones críticas, lo que implica la existencia de un riesgo sanitario inminente para la salud de la población.

En virtud de lo expuesto, y con el objetivo de proteger la salud pública, ANMAT resolvió inhibir todas las actividades productivas de la firma en cuestión.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-inhibe-las-actividades-productivas-de-la-firma-laboratorios-solkotal-sa>

13. ANMAT PROHÍBE DOS UNIDADES DE SISTEMA DE STENT DE LA FIRMA OMNIMEDICA S.A.

La medida se adopta de forma preventiva al desconocerse sus condiciones de conservación y manipulación.

12 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición 02/2026, se prohíbe el uso, la comercialización y la distribución en el territorio nacional de dos unidades de Sistema de stent para prevención embólica de la carótida de la firma Omnimedica S.A.:

- CGuard 7 x 30 MM - N.º Serie (1) CS – 0802 – 25 – 04 / Lote CRX-0995-25
- CGuard 7 x 30 MM - N.º Serie: (1) CS– 0802- 25 – 05 / Lote CRX-1030-2

Estos productos están indicados para aumentar el diámetro luminal carotídeo en pacientes con alto riesgo de eventos adversos derivados de una endarterectomía carotídea, con clase de riesgo IV.

La medida fue tomada luego de que la firma Omnimedica S.A, habilitada por esta Administración Nacional como empresa importadora de productos médicos, remitiera una nota a fin de informar el robo de estas unidades durante su transporte desde la ciudad de Avellaneda a la ciudad de Bahía Blanca, perdiéndose contacto con el transportista contratado.

Dado que se desconoce el estado de conservación, manipulación y condiciones actuales de las unidades robadas, ANMAT considera que su utilización representa un potencial riesgo para la salud de pacientes y usuarios.

Por tal motivo, y con el objetivo de proteger a la población, se comunicó esta medida a todas las autoridades sanitarias jurisdiccionales del país, así como también a las áreas técnicas correspondientes.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohibe-dos-unidades-de-sistema-de-stent-de-la-firma-omnimedica-sa>

14. ANMAT DISPUSO LA BAJA DE HABILITACIÓN DE DISTINTOS LABORATORIOS.

La medida se realizó en el marco de un control que realiza el Registro de Inscripción de Establecimientos. 12 de enero de 2026

ANMAT informa que se dispuso la baja de habilitación de los siguientes laboratorios:

- CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. Disposición N° 12/2026: Legajo N° 7512, se encontraba habilitado como acondicionador secundario de especialidades medicinales exclusivamente para trazabilidad. De todos modos, continúa vigente la habilitación como distribuidor y operador logístico de medicamentos y especialidades medicinales bajo Disposición ANMAT N°DI-2019-9698-APN-ANMAT#MSYDS - Legajo N°024.
- DROGUERIA EUROFARMA S.A. Disposición N° 8/2026: Legajo N° 7461, se encontraba habilitado como Importador/exportador de ingredientes farmacéuticos activos de síntesis química, sin fraccionamiento.
- JACOBO DAVID SAPOZNIKOW Disposición N° 11/2026: legajo N° 7253, se encontraba habilitado como laboratorio de especialidades medicinales según resolución n° 223/96 para formas farmacéuticas y tipo de productos que requieran controles biológicos y microbiológicos exclusivamente.
- PAR SOL LABORATORIOS S.A. Disposición N° 5/2026: CUIT N° 33-58664045-9, Legajo N° 6983, se encontraba habilitado como elaborador de especialidades medicinales en las formas farmacéuticas de gran volumen.
- SPEDROG CAILLON S.A.I.C. Disposición N° 10/2026: Legajo N° 6047, se encontraba habilitado como laboratorio de especialidades medicinales en las formas farmacéuticas de líquidos no estériles sin principios activos betalactámicos, ni citostáticos, ni hormonales, importador y exportador de especialidades medicinales.
- LABORATORIOS APOLO S.A. Disposición N° 4/2026: Legajo N° 6946, se encontraba habilitado

como elaborador de especialidades medicinales en las formas farmacéuticas de inyectables líquidos de pequeño volumen y soluciones parenterales de gran volumen en ambos casos únicamente en sachets con autoclavado terminal (planta ubicada en la calle Alem N° 2967, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe); depósito de producto terminado y envase primario y secundario en cuarentena (ubicado en la calle Alem N° 2959, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe); y depósito de producto terminado (ubicado en la calle Amenábar N° 443, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe).

- LAB. FACTORY SOLUTION S.A. Disposición N° 6/2026: CUIT N° 30-71150334-6, Legajo N° 7410, se encontraba habilitado como acondicionador primario de especialidades medicinales en blisters en las formas farmacéuticas de comprimidos, comprimidos recubiertos, cápsulas blandas y rígidas, en todos los casos sin principios activos betalactámicos, ni citostáticos ni hormonales. acondicionador secundario de especialidades medicinales.
- LABORATORIO REDIA S.A. Disposición N° 3/2026 CUIT N° 30-71390970-6, Legajo N° 7375, se encontraba habilitado como laboratorio elaborador importador y exportador de productos o preparaciones radiofarmaceuticas; representantes de Frederic Joliot Curie National Research Institute for Radiobiology and Radio Higiene
- LEMAX LABORATORIOS S.R.L. Disposición N° 7/2026: Legajo N° 7367, se encontraba habilitado como elaborador de especialidades medicinales bajo las formas farmacéuticas de líquidos no estériles, sin principios activos betalactámicos, ni citostáticos, ni hormonales, ni biológicos; y soluciones para nebulizar. La decisión fue tomada luego de verificar que los establecimientos mencionados no contaban con un director técnico designado, requisito obligatorio establecido en la Ley N° 16.463. Además, en algunos casos tampoco poseían certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

En consecuencia, y ante la recomendación del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), esta Administración Nacional dispuso la baja de habilitación de los establecimientos en cuestión.

Como resultado de una revisión más profunda de registros y habilitaciones, la ANMAT resolvió la baja de las habilitaciones a fin de proteger la salud pública, garantizando que solo se encuentren habilitados establecimientos que cumplan con los requisitos técnicos, profesionales y regulatorios establecidos por la normativa vigente

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-dispuso-l-a-baja-de-habilitacion-de-distintos-laboratorios>

15.ANMAT PROHÍBE TODOS LOS LOTES DE LOS PRODUCTOS DE LA FIRMA P. L. RIVERO Y CIA. S.A. ELABORADOS EN LAS INSTALACIONES DE LABORATORIOS SOLKOTAL S.A.

La medida se tomó debido a graves incumplimientos de las Buenas Prácticas de Fabricación y a la falta de habilitación como elaborador tercerista.
12 de enero de 2026

ANMAT informa que mediante la Disposición 13/2026 se prohíbe el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos de titularidad de P. L. Rivero y Cía. S.A. elaborados en Laboratorios Solkotal S.A.:

- PROTAMINA 1000 UH/ml / SULFATO DE PROTAMINA: lotes A/095, A/104, A/107, A/111 (elaborado el día 27/03/2025), A/115, A/120, B/095, B/104, B/107, B/111, B/112, B/120, C/120, D/120.
- CLORURO DE SUCCINILCOLINA / CLORURO DE SUCCINILCOLINA: lotes A/096, A/094, A/103, A/109, A/120, B/103, B/111, B/120.
- RIVIAL PEDIÁTRICO: lote A/112.
- RIVAL PEDIÁTRICO LIOFILIZADO / CIANOCOBALAMINA 1 mcg + ÁCIDO FÓLICO 140 mcg + VITAMINA A 2300 U USP + NIACINAMIDA 17 mg + BIOTINA 20 mcg + DEXPANTENOL 5 mg + ÁCIDO ASCÓRBICO 80 mg + ERGOCALCIFEROL 400 U USP + VITAMINA E 7 U USP + TIAMINA CLORHIDRATO 1.2 mg + PIRIDOXINA CLORHIDRATO 1 mg + FITONADIONA 200 mcg + RIBOFLAVINA 5 FOSFATO SÓDICO 1.4 mg: lotes A/099, A/105, A/111 (elaborado el 22/05/2025), A/117, A/119, B/117, C/095.
- RIVIAL MV12 / ERGOCALCIFEROL 5 mcg + BIOTINA 60 MCG + ÁCIDO FÓLICO 400 mcg + CIANOCOBALAMINA 5 mcg + RIBOFLAVINA 5 FOSFATO SÓDICO 3.6 mg + PIRIDOXINA CLORHIDRATO 4.86 mg + TIAMINA CLORHIDRATO 3.36 mg + VITAMINA E 10 mg + ÁCIDO ASCÓRBICO 100 mg + DEXPANTENOL 15 mg + NIACINAMIDA 40 mg + VITAMINA A 1 mg: lotes G/099, G/101, G/105, G/111, G/112, G/118, H/099, H/105, H/111, H/112, I/112.

La medida fue tomada a raíz de una consulta realizada por un efector de salud en relación con el producto DANFERANE I.V. (Trimetropina 80 mg + Sulfametoxazol 400 mg) perteneciente a la firma P. L. Rivero y Cía. S.A., un laboratorio que se encuentra con sus actividades

productivas inhibidas por esta ANMAT a través de la Disposición N° 6199/25.

En respuesta a esa consulta realizada, el laboratorio P. L. Rivero y Cía S.A. informó que contaba con la autorización de un elaborador alternativo, Laboratorios Solkotal S.A., para la producción de determinados productos. Sin embargo, se corroboró que dicha autorización no existe en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

De acuerdo con la información relevada, 41 lotes de distintas especialidades medicinales de titularidad de P. L. Rivero y Cía. S.A. fueron elaborados en las instalaciones de Laboratorios Solkotal S.A. Esta firma, además de carecer de autorización para operar como elaborador tercerista, fue recientemente inhibida por esta Administración Nacional debido a una serie de incumplimientos críticos relacionados con las buenas prácticas de fabricación.

En consecuencia, y con el objetivo de proteger a la población ante un riesgo sanitario, esta Administración Nacional decidió prohibir todos los lotes de los productos de titularidad de P. L. Rivero y Cía. S.A. elaborados en Laboratorios Solkotal S.A., ordenando también a la firma titular el recupero del mercado de dichos productos.

ANMAT se encuentra realizando el seguimiento del retiro del mercado e indica a la comunidad abstenerse de utilizar los productos mencionados.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohibe-todos-los-lotes-de-los-productos-de-la-firma-p-l-rivero-y-cia-sa-elaborados>

Nota de la RPVF: Se solicita a los profesionales farmacéuticos revisar el stock y hacer las devoluciones correspondientes a través del circuito legal de comercialización.

16. INMOVILIZACIÓN DE TODOS LOS LOTES DE DANFERANE IV, TITULARIDAD DE LA FIRMA P.L. RIVERO Y CIA S.A.

La medida fue tomada debido a una sospecha de incumplimiento.
12 de enero de 2026

La ANMAT informa en carácter preventivo, la inmovilización y prohibición de uso de todos los lotes

de los siguientes productos:

- DANFERANE I.V. / SULFAMETOXAZOL 400 mg/5 ml + TRIMETOPRIMA 80 mg/5 ml, inyectable intravenoso, ampollas por 5 ml; Certificado N° 43.621, titularidad de la firma P.L. RIVERO y CIA S.A.

Este producto se utiliza para el tratamiento de infecciones producidas por bacterias: infecciones respiratorias, del oído, infecciones del aparato urinario, diarrea infecciosa, y otras infecciones.

La medida fue tomada por sospecha de incumplimiento (presunta elaboración en establecimiento tercerista no autorizado como elaborador alternativo para el producto en cuestión).

Esta Administración Nacional indica a las instituciones no hacer uso de los lotes de los productos mencionados hasta tanto se establezca la medida regulatoria y concluyan las investigaciones del caso.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/inmovilizacion-de-todos-los-lotes-de-danferane-iv-titularidad-de-la-firma-pl-rivero-y-cia>

17. RETIRO DEL MERCADO DE UN LOTE DEL PRODUCTO SOLUCIÓN RINGER CON LACTATO INYECTABLE TECSOLPAR.

14/01/2026

Retiro del mercado de un lote del producto SOLUCIÓN RINGER CON LACTATO INYECTABLE TECSOLPAR

La medida fue tomada tras la verificación de que la especialidad medicinal se encuentra fuera de especificación para el ensayo de aspecto.

ANMAT informa que se ordenó a la firma TECSOLPAR S.A. el retiro del mercado producto rotulado como:

- SOLUCIÓN RINGER CON LACTATO INYECTABLE TECSOLPAR / CLORURO DE POTASIO 0.03 g/100 ml + CLORURO DE SODIO 0,6 g/100 ml + CLORURO DE CALCIO DIHIDRATADO 0.02 g/100 ml + LACTATO DE SODIO ANHIDRO 0.31 g/100 ml, solución parenteral de gran volumen, sachet por 500 ml, lote 2411601, vto. 11/2026; Certificado N° 56.648, titularidad de la firma TECSOLPAR S.A.

Esta solución se utiliza como modificadora del balance electrolítico. Para reposición hidroelectrolítica, sodio, potasio, calcio, cloruro y agua para hidratación con un efecto alcalinizante debido a la metabolización del lactato a bicarbonato por el organismo; profilaxis y tratamiento de la acidosis.

La medida fue tomada tras la verificación de que la especialidad medicinal se encuentra fuera de especificación para el ensayo de aspecto (la muestra analizada presenta estructuras compatibles con desarrollo microbiano).

Esta Administración Nacional realizará el seguimiento del retiro del mercado e indica a la comunidad abstenerse de utilizar las unidades correspondientes al lote detallado.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-un-lote-del-producto-solucion-ringer-con-lactato-inyectable-tecsolpar>

Nota de la RPVF: Se solicita a los profesionales farmacéuticos revisar el stock y hacer las devoluciones correspondientes a través del circuito legal de comercialización.

18.ANMAT PROHÍBE EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE DIVERSOS PRODUCTOS COSMÉTICOS.

La medida fue tomada luego de advertir que se trata de productos ilegítimos no inscriptos ante esta Administración Nacional.

15 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición 16/2026, se prohibió el uso, la comercialización, la publicidad, la publicación en plataformas de venta en línea y la distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos cosméticos:

- Gel Neutro para todo tipo de aparatología, marca QUIFAM
- Crema Base neutra hidrosoluble, marca QUIFAM
- Gel Neutro multifunción, marca ECOTIDY
- Gel Neutro multifunción, marca VEPO
- Crema Base, sin acción terapéutica, marca VEPO
- Gel Neutro, marca ACTIVA LAB
- Gel Neutro, marca NAMECO
- Crema Base Neutra, marca NAMECO

Se trata de productos cosméticos que no contaban con los datos de inscripción sanitaria en su rotulado. La medida aplica para todas las presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, ya que al no estar inscriptos se trata de productos ilegítimos.

Esta falta de inscripción implica que no se conoce el establecimiento a cargo de su elaboración, por lo que resulta imposible brindar garantías sobre su seguridad y eficacia.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohibe-el-uso-y-la-comercializacion-de-diversos-productos-cosmeticos-0>

19.ANMAT INHIBE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LA FIRMA LADECE S.A.

Se ordenó también la prohibición de varios medicamentos que no se encuentran autorizados por esta Administración Nacional.

15 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición 22/2026, se han inhibido las actividades productivas de la firma LADECE S.A., ubicada en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

La medida fue tomada luego de una inspección realizada por el Departamento de Inspección de Farmacia 2da Circunscripción dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, donde detectaron varias irregularidades sobre los siguientes productos:

- ALCOHOL ISOPROPÍLICO x 1000 ml / Lote D1434, Vto. 08/27.
- ESENCIA DE EUCALIPTUS x 20 ml / Lote 1424, Vto. 07/27. Rotulado como "Droguería Ladece".
- BORATO DE SODIO / Lote: sin dato, Vto. Sin dato.
- CLORURO DE MAGNESIO x 100 mg / Lote 10448, Vto. 11/2027.
- CLORURO DE MAGNESIO (presentación: sin datos) / Lote 104264, Vto. 08/27, Lote 10378, Vto. 03/27.
- ÁCIDO BÓRICO (presentación: sin datos) / Lote 10350, Vto. 11/26, Lote 10351, Vto. 11/26.
- PASTA LASAR (presentación: sin datos) / Lote 1354, Vto. 04/27 h) PASTA LASAR x 1000 mg / Lote 1356, Vto. 06/27.
- PASTA LASAR x 60 mg / Lote 1364, Vto. 11/2027
- j) ALCOHOL BORICADO al 5% x 100 ml / Lote 012.
- ALCOHOL BORICADO al 5% x 100 ml / Lote 012, Vto. 10/27
- POMADA ESTEARATO DE AMONIO (presentación: sin datos) / Lote 592, Vto. Sin datos.

Los mismos ya habían sido previamente inmovilizados y prohibidos por esta Administración Nacional

Los productos ALCOHOL ISOPROPÍLICO, ESENCIA DE EUCALIPTUS, BORATO DE SODIO, CLORURO DE MAGNESIO, ÁCIDO BÓRICO y ALCOHOL BORICADO son productos que no se encuentran enumerados en el listado de la Disposición N° 8417/2016 correspondiente a drogas y medicamentos oficiales codificados en la edición vigente de la Farmacopea Argentina que pueden ser fraccionados, elaborados y comercializados por laboratorios habilitados para tal fin.

Además, no se encontraron registros respecto a la producción, elaboración y comercialización de los productos ALCOHOL ISOPROPÍLICO y ESENCIA DE EUCALIPTUS.

Por otro lado, los productos PASTA LASAR y POMADA DE ESTEARATO DE AMONIO fueron elaborados en áreas no habilitadas por esta Administración Nacional, ya que la firma no cuenta con habilitación para el rubro “elaboración de productos en la forma farmacéutica semisólidos”.

Por último, la empresa realizó el recall de los productos de manera voluntaria, preventiva y documentada, pero sin comunicar a ANMAT, cuando es obligatorio que dé aviso al INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) apenas decida llevar a cabo esa acción.

Por estas razones, el Departamento de Vigilancia post Comercialización y Acciones Reguladoras del INAME, categorizó el incidente con nivel “crítico” y prioridad de tratamiento “alta”.

En consecuencia, esta Administración Nacional ordenó la inhibición de todas las actividades productivas de la firma LADECE S.A., además de la inmovilización y prohibición de los productos mencionados.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-inhibe-la-s-actividades-productivas-de-la-firma-ladece-sa>

20.ANMAT PROHÍBE TODOS LOS LOTES DEL MEDICAMENTO DANFERANE I.V.

Se trata de un producto hallado en el establecimiento de Laboratorios SOLKOTAL S.A. sin los registros de elaboración correspondientes y bajo condiciones no aceptables de Buenas Prácticas de Fabricación.

15 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición 18/2026, se prohibió el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de **todos los lotes- del producto:

- DANFERANE I.V. / TRIMETOPRIMA 80 mg + SULFAMETOXAZOL 400 mg, Certificado N° 43.621, de titularidad de la firma P. L. RIVERO y CIA S.A.

El producto, cuyos lotes ya habían sido inmovilizados previamente, fue prohibido luego de ser hallado en el depósito de productos en cuarentena de la firma Laboratorios SOLKOTAL S.A. sin que existieran registros de elaboración, por lo que no se pueden brindar garantías verificables de calidad, seguridad y eficacia.

Además, luego de una inspección realizada por el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), la firma Laboratorios SOLKOTAL S.A. fue inhibida por esta Administración Nacional luego de ser calificada con un nivel no aceptable de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF), ya que se detectaron deficiencias críticas que podrían comprometer la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos elaborados.

Por otro lado, Laboratorios SOLKOTAL S.A. tampoco contaba con la autorización correspondiente para llevar a cabo la producción de medicamentos de manera tercerizada para la firma P. L. RIVERO y CIA S.A., laboratorio cuyas actividades productivas se encuentran inhibidas por esta Administración Nacional. Por esta razón, se decidió también prohibir todos los productos que correspondan a la firma P. L. RIVERO y CIA S.A. y hayan sido elaborados por Laboratorios SOLKOTAL S.A.

ANMAT recuerda a los profesionales de la salud, establecimientos asistenciales, distribuidores y a la población en general que se abstengan de utilizar, comercializar o distribuir el producto mencionado y que ante cualquier duda o consulta se comuniquen con la autoridad sanitaria correspondiente.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohibe-todos-los-lotes-del-medicamento-danferane-iv>

21.RETIRO DEL MERCADO DE TODOS LOS LOTES DE SOLUCIÓN RINGER LACTATO RIGECIN

La medida se tomó luego de detectarse desvíos de calidad por contaminación microbiológica.

16 de enero de 2026

La ANMAT informa que ordenó a la firma RIGECIN LABS S.A. el retiro del mercado de todos los lotes del producto rotulado como:

- SOLUCIÓN RINGER LACTATO RIGECIN I.V. / CLORURO DE SODIO 600 mg/100 ml - CLORURO DE POTASIO 40 mg/100 ml - CLORURO DE CALCIO 30,2 mg/100 ml - LACTATO DE SODIO 300 mg/100 ml, solución inyectable, envase por 500 ml, Certificado N° 39083.

Esta solución se utiliza para reposición hidroelectrolítica en estados de deshidratación con pérdidas de electrolitos o en intervenciones quirúrgicas, reposición del volumen plasmático en estados de shock hipovolémico o hipotensión, utilización en estados de acidosis metabólica leve o moderada y como vehículo para administración de medicamentos compatibles.

La medida fue tomada tras la recepción de sucesivas comunicaciones sobre desvíos de calidad por contaminación microbiológica.

Esta Administración Nacional se realizará el seguimiento del retiro del mercado e indica a la comunidad abstenerse de utilizar las unidades correspondientes los lotes del producto.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-de-todos-los-lotes-de-solucion-ringer-lactato-rigecin>

Nota de la RPVF: Se solicita a los profesionales farmacéuticos revisar el stock y hacer las devoluciones correspondientes a través del circuito legal de comercialización.

22.ANMAT PROHÍBE EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO "BLONDE CURLS - MOISTURIZING SILVER CONDITIONER MARCA CURL GIRL".

La medida fue tomada luego de detectar la comercialización del producto sin datos de identificación y la utilización de ingredientes prohibidos por la normativa vigente.

19 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición 0028/2026, se prohíbe el uso, comercialización,

publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto cosmético:

- "Blonde Curls - Moisturizing Silver Conditioner marca CURL GIRL", elaborado bajo Legajo N° 2731-MS y AS Res. 155/98, sin datos de lote ni fecha de vencimiento.

La medida fue tomada luego de un reporte por sospecha de desvío de calidad recibido en el área de Cosmetovigilancia del Servicio de Productos Cosméticos e Higiene Personal, en el cual se alertaba sobre la comercialización de un producto que carecía de información obligatoria de identificación.

Al consultar la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional, no se hallaron productos cuyos datos coinciden con los consignados en el rótulo del mencionado cosmético. Dado que en el etiquetado figuraba el número de legajo 2731, correspondiente al establecimiento LABORATORIO LUIS NORBERTO JARA, habilitado por ANMAT como elaborador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, se procedió a notificar al laboratorio.

El titular responsable de la firma informó no reconocer la unidad sin lote ni vencimiento como de su producción, manifestando que el único lote elaborado fue el LOTE DC394, con vencimiento 11/2024, y aportó la documentación respaldatoria correspondiente.

Posteriormente, se realizó una inspección al establecimiento, en la cual se constató que el producto había sido comercializado sin encontrarse debidamente inscripto ante ANMAT y que el único lote elaborado contenía ingredientes no permitidos por la normativa vigente, específicamente azul de metileno y violeta de genciana, ambos prohibidos mediante la Disposición ANMAT N° 6433/2015. En virtud de ello, se indicó el retiro inmediato del mercado del producto.

Asimismo, se verificó que con posterioridad a la inspección se inició el trámite de inscripción del producto, figurando como titular la firma UKIYO S.R.L., la cual fue notificada para que informara si había participado en la introducción al mercado del producto sin datos de lote y vencimiento, sin haber recibido respuesta hasta la fecha.

Dado que se trata de un producto ilegítimo, sin información de identificación obligatoria y respecto del

cual no es posible garantizar su seguridad, calidad y eficacia, ANMAT dispuso la prohibición mencionada con el objetivo de proteger la salud de los potenciales usuarios.

ANMAT recomienda a la población:

- Abstenerse de utilizar el producto detallado.
- Recuerda la importancia de adquirir cosméticos debidamente registrados, con rótulos completos que incluyan lote y fecha de vencimiento.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohibe-el-uso-y-la-comercializacion-del-producto-blonde-curl-s-moisturizing-silver>

23.ANMAT DISPUSO LA BAJA DE HABILITACIÓN DE LAS FIRMAS D.I.F.A. DROGUERÍA S.O.C.F.A. S.A. Y ENZIMAS S.A.

Las firmas no cuentan con certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales bajo su titularidad.

21 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante las Disposiciones N° 63/2026 y 66/2026, se dispuso la baja de la habilitación de las firmas D.I.F.A. Droguería S.O.C.F.A. S.A. (Legajo N° 7.333) y ENZIMAS S.A. (Legajo N° 7.162), respectivamente.

Ambas firmas se encontraban habilitadas como importadoras y exportadoras de especialidades medicinales.

La medida fue tomada en el marco de las tareas de control de certificados no reinscriptos y del registro de inscripción de establecimientos, luego de verificar que ambos establecimientos no contaban con certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

En consecuencia, y ante la recomendación del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), esta Administración Nacional dispuso la baja de habilitación de los establecimientos en cuestión.

Como resultado de una revisión más profunda de registros y habilitaciones, ANMAT resolvió la baja de las habilitaciones a fin de proteger la salud pública, garantizando que solo se encuentren habilitados establecimientos que cumplan con los requisitos

técnicos, profesionales y regulatorios establecidos por la normativa vigente.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-dispuso-la-baja-de-habilitacion-de-las-firmas-difa-drogueria-soc-fa-sa-y-enzimas-sa>

24.ANMAT PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS DE LA FIRMA DENTAL Y MEDIQUIL S.A.

La empresa no contaba con la habilitación exigida por la normativa vigente.

21 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición N° 68/2026, se prohíbe la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de Buenos Aires de la firma DENTAL Y MEDIQUIL S.A., con domicilio en la localidad de Bernal, partido de Quilmes, hasta que obtenga la habilitación correspondiente para realizar tránsito interjurisdiccional.

La medida fue tomada luego de detectar la comercialización de medicamentos fuera de su jurisdicción sin que la firma contara con habilitación exigida por la normativa vigente. Conforme lo establecido en la Disposición N° 7038/15, esta Administración Nacional decidió prohibir la comercialización de sus productos por fuera de la provincia de Buenos Aires e instruir los correspondientes sumarios sanitarios tanto a la empresa como a su Director Técnico.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohibe-la-comercializacion-interjurisdiccional-de-medicamentos-de-la-firma-dental-y>

25.ANMAT PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS DE LA FIRMA CASA OTTO HESS S.A.

La empresa no cumplía con los requisitos necesarios para renovar el Certificado de Buenas Prácticas de Distribución.

22 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición N° 67/2026, se ordenó la prohibición para realizar tránsito

interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales de la firma CASA OTTO HESS S.A, ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La medida fue tomada luego de que la firma solicitara la renovación del Certificado de Buenas Prácticas de Distribución, por lo que esta Administración Nacional llevó a cabo una inspección en el establecimiento en cuestión. Allí se verificaron una serie de incumplimientos a las Buenas Prácticas de Distribución establecidas en la Disposición ANMAT N° 2069/18.

En consecuencia, ANMAT otorgó los plazos correspondientes para que la firma corrija su situación y cumpla con la normativa vigente, pero la subsanación solo se realizó de manera parcial.

En ello, ANMAT decidió suspender preventivamente la habilitación otorgada hasta que la empresa acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos y regularice su situación sanitaria.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohíbe-la-comercialización-interjurisdiccional-de-medicamentos-de-la-firma-casa-otto>

26.ANMAT PROHÍBE DISTINTOS PRODUCTOS COSMÉTICOS DE LAS MARCAS “RE!”, “EL ÁRBOL” Y “AROMAS DE LA TIERRA”.

Se trata de productos cosméticos que no cuentan con la inscripción sanitaria correspondiente.
23 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición 94/2026, se prohíbe el uso, la comercialización, la publicidad, la publicación en plataformas de venta en línea y la distribución en todo el territorio nacional de varios productos cosméticos de las marcas “RE!”, “EL ÁRBOL” y “AROMAS DE LA TIERRA”, por carecer de inscripción sanitaria.

La medida se tomó luego de una denuncia recibida por el sector de Cosmetovigilancia del Servicio de Productos Cosméticos y de Higiene Personal, que permitió constatar que los productos no se encuentran registrados ante esta Administración Nacional y que sus rótulos carecen de inscripción sanitaria correspondiente.

Entre los productos se encuentran:

¡De la marca RE!:

- Pasta dental de menta y salvia blanca
- Desodorante en crema
- Protector Solar Factor 30 de Coco
- Karité, Cacao y Zinc
- Enjuague bucal de menta y salvia blanca
- Emulsión corporal de lavanda y bergamota
- Repelente de citronella y neem
- Jabón líquido para piel sensible para manos de caléndula
- Desodorante en spray
- Jabón líquido antibacterial para manos de eucalipto y limón
- Emulsión regeneradora de mango y buriti
- Crema facial de palta y tilo
- Shampoo cabellos equilibrados
- Crema para peinar
- Acondicionador para todo tipo de cabellos palta y pepino

De la marca EL ÁRBOL:

- Emulsión corporal
- Crema para manos de karité y caléndula
- Gel post solar pepino y caléndula
- Gel de limpieza facial para piel sensible de malva y manzanilla
- Bálsamo labial de karité y cacao
- Tónico facial para piel sensible de malva y manzanilla
- Gel de limpieza facial
- Serum nocturno de jojoba, pepitas de damasco y geranio
- Crema facial hidratante liviana de manzanilla y pepino
- Tónico facial para piel seca caléndula y tilo
- Loción desmaquillante de almendra y hamamelis
- Crema facial nocturna de rosa mosqueta y karité
- Crema facial nutritiva de karité y benjuí
- Exfoliante facial de aceite de uva
- Tónico facial purificante para piel grasa/acné de menta y tea tree
- Gel facial purificante para piel grasa/acné de albahaca y tea tree
- Gel calmante para piel grasa/acné de caléndula y tea tree
- Emulsión de limpieza facial de agua de rosas y albahaca.
- Mascarilla facial de arcilla blanca, karité y benjuí
- Acondicionador para todo tipo de cabellos palta y pepino

De la marca AROMAS DE LA TIERRA:

- Eau de toilette
- Blend corporal
- Eau de parfum

Al tratarse de productos ilegítimos, no inscriptos y sin identificación del establecimiento elaborador, no es posible garantizar su eficacia, seguridad ni que su formulación contenga ingredientes permitidos por la normativa vigente. En este sentido, su uso podría representar un riesgo para la salud de los consumidores.

Por ello, esta Administración Nacional dispuso la prohibición en todo el país de los productos mencionados, con el objetivo de proteger a los usuarios frente a los riesgos asociados al uso de cosméticos sin autorización sanitaria.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohibe-distintos-productos-cosmeticos-de-las-marcas-re-el-arbol-y-aromas-de-la>

27.ANMAT PROHÍBE DISTINTOS PRODUCTOS PARA EL CABELLO DE LA MARCA "LEAGUS COSMETICS".

Se trata de productos cosméticos que no cuentan con la inscripción sanitaria correspondiente.

23 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición 95/26, se prohibió el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos cosméticos de la marca LEAGUS COSMETICS:

- Shampoo con biotina
- Biotina con B8 y B7
- Baño de crema bomba nutritiva
- Acondicionador de biotina
- Shampoo matizador violeta
- Shampoo para cabellos negros
- Protector térmico hialurónico
- Shampoo neutro
- Baño de crema colágeno
- Oro líquido protector térmico
- Shampoo black
- Baño de crema proteínas
- Biotina capilar natural
- Acondicionador extra ácido
- Shampoo anti caspa

- Shampoo súper keratina
- Baño de crema argán
- Shampoo neutro
- Baño de crema plastificado
- Activador de rulos
- Ampolla de biotina
- Lifting capilar
- Lumi seda efecto shock keratina
- Alisado queratina plastificado biomolecular
- Alisado power japonés
- Encerado efecto keratina
- Alisado definitivo keratina y caucho
- Shock de keratina importado
- Shock de keratina nacional
- Botox BTX capilar

La medida fue tomada luego de verificar que se trata de productos ilegítimos no inscriptos ante esta Administración Nacional y aplica para todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren regularizados.

Los alisadores para cabello que se comercializan sin las autorizaciones necesarias presentan un serio riesgo para la salud ya que podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante, sustancia no permitida por sus efectos tóxicos y nocivos sobre los usuarios y quienes lo aplican.

Por ello, esta Administración Nacional decidió prohibir en todo el país los productos mencionados, con el objetivo de proteger a los consumidores ante el riesgo que implica el uso de cosméticos sin autorización sanitaria y potencialmente peligrosos para la salud.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohibe-distintos-productos-para-el-cabello-de-la-marca-leagus-cosmetics>

28.ANMAT PROHÍBE DISTINTOS PRODUCTOS PARA EL CABELLO DE LA MARCA "KETARIN LISS".

Se trata de productos cosméticos que no cuentan con la inscripción sanitaria correspondiente.

23 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición 96/2026, se prohibió el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos cosméticos de la marca KERATIN LISS.

- Botox Capilar Revitalización total del cabello
- Alisado Definitivo
- Alisado Thermal Japonés
- Alisado 3D Plastificado
- Shock de Keratina
- Shampoo Neutro

La medida fue tomada luego de verificar que se trata de productos ilegítimos no inscriptos ante esta Administración Nacional y aplica para todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren regularizados.

Los alisadores para cabello que se comercializan sin las autorizaciones necesarias presentan un serio riesgo para la salud ya que podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante, sustancia no permitida por sus efectos tóxicos y nocivos sobre los usuarios y quienes lo aplican.

Por ello, esta Administración Nacional decidió prohibir en todo el país los productos mencionados, con el objetivo de proteger a los consumidores ante el riesgo que implica el uso de cosméticos sin autorización sanitaria y potencialmente peligrosos para la salud.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohibe-distintos-productos-para-el-cabello-de-la-marca-ketari-n-liss>

29.ANMAT PROHÍBE UN DESINFECTANTE PARA PISCINAS MARCA INGENIA.

La medida alcanza a todas las presentaciones del producto por carecer de autorización sanitaria.
23 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición 76/2026, se prohíbe el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los lotes y presentaciones del producto domisanitario rotulado como:

- Desinfectante para Agua de Piscinas marca "Ingenia."

Se trata de un producto de uso doméstico clasificado como riesgo 2, es decir, que presenta un nivel de peligrosidad mayor debido a su composición o actividad, por lo que debe estar evaluado y aprobado con su correspondiente certificado nacional de producto domisanitario para poder ser comercializados.

La medida se tomó luego de una consulta realizada sobre la legitimidad del producto, el cual era promocionado y comercializado a través de plataformas digitales. Durante el análisis, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos

para la Salud de ANMAT detectó diferencias en el rotulado, ya que en la etiqueta figuraba la marca "Ingenia", mientras que en la tapa se consignaba una denominación distinta, "Clorotech".

Por otro lado, esta Administración Nacional decidió además iniciar un sumario sanitario contra la empresa **Servicios Bioaguas S.R.L., quienes reconocieron como propio el producto en cuestión, y su Director Técnico, por el presunto incumplimiento de diversas normativas.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohibe-un-desinfectante-para-piscinas-marca-ingenia>

30.ANMAT PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN DE DISTINTAS MARCAS DE PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO.

Se trata de productos que no cuentan con los registros correspondientes y se desconocen los datos del establecimiento responsable.

23 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición N° 74/2026, se prohíbe el uso, comercialización, publicidad y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos de uso doméstico identificados como limpiadores, desengrasantes, aromatizantes, acabados de superficies de las marcas:

- Muffler
- Abro
- Red Kong
- Black Line
- Autoamerica

La medida se tomó luego de recibir distintas denuncias de usuarios a través del área de ANMAT Responde, sobre dichos productos. Los mismos, que son utilizados para la limpieza y el acabado de superficies de automóviles y motocicletas, no contaban con el registro correspondiente ante esta Administración Nacional.

El motivo de las denuncias se basó en dudas sobre su legitimidad, ya que se promocionaban, publicitaban y comercializaban a través de páginas web, redes sociales y plataformas de venta digital sin que se identifiquen los datos de establecimientos responsables habilitados.

Por esto y con el objetivo de proteger a futuros usuarios, ANMAT recuerda a la población la importancia de adquirir únicamente productos que cuenten con los registros correspondientes y que muestren la información obligatoria en su rótulo.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohíbe-la-comercialización-de-distintas-marcas-de-productos-de-uso-doméstico>

31. ANMAT PROHÍBE DIVERSOS PRODUCTOS COSMÉTICOS DE LA MARCA "DIAMONDS PROFESSIONAL".

La medida se tomó por tratarse de productos que no cuentan con la inscripción sanitaria correspondiente. 26 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición 99/2026, se prohíbe el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "DIAMONDS PROFESSIONAL":

- Acondicionador efecto BTX organic
- Shampoo efecto BTX organic
- Desenredante Princess marca
- Shampoo Heroes
- Acondicionador Heroes
- Shampoo Neutro perlado
- Acondicionador profesional neutro perlado pH 7,0
- Shampoo alcalino pH 9,0
- Baño de crema Chocolate Therapy
- Nutrición efecto botox anti-frizz
- Shampoo Biotina
- Shampoo Almendras
- Shampoo Taninoliss
- Shampoo Oro 24K
- Shampoo Extra Ácido pH 3.5
- Acondicionador Coconut
- Acondicionador Cherry
- Acondicionador post alisado
- Acondicionador Biotina
- Acondicionador Almendras
- Acondicionador Taninoliss
- Acondicionador Oro 24K
- Acondicionador Extra Ácido pH 3.5
- Shampoo Curly Woo
- Acondicionador Curly Woo
- Tratamiento Curly woo
- Spray Curly Smoothie
- Oil Glow Curly Woo

- Matizador Magic Blonde
- Matizador Black Advanced perfect grey
- Matizador Blue natural blonde
- Matizador Red Glow
- Matizador Copper Glowing
- Oil para puntas Keratina y Argán
- Oil Cristal BTX
- Protector térmico Magic Summer
- Protector térmico Elixir Oro 24K
- Protector térmico Caviar silicona orgánica
- Protector térmico Rose Gold
- Alisado Bio-shock molecular
- Alisado plastificado
- Alisado LUXE
- Alisado orgánico Taninoplastia
- Laminado Bio-Honey
- Cauterización orgánica Bio-molecular
- Kera Vegetal Rose
- Botox BTX orgánico
- Hidrolizado de colágeno
- Crema laminadora LUXE.
- Tratamiento intensivo Biotina
- Tratamiento intensivo Taninoliss

La medida, que aplica para todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, fue tomada luego de constatar que ninguno de los productos se encuentra inscripto en la base de datos de cosméticos autorizados por ANMAT. Sin embargo, los mismos eran ofrecidos para la venta, incluso con envíos a todo el país, a través de sitios web y plataformas de comercio electrónico.

Asimismo, entre los productos alcanzados se identificaron alisadores capilares sin autorización sanitaria, los cuales representan un grave riesgo para la salud, ya que podrían contener formol (formaldehído) como agente alisante, sustancia cuyo uso está prohibido debido a sus efectos tóxicos.

La exposición al formol puede provocar, entre otros efectos adversos, irritación de la piel y los ojos, ardor, picazón, lagrimeo, tos, irritación de las vías respiratorias y, en casos de exposición crónica, dermatitis alérgica e incluso un aumento del riesgo de desarrollar carcinomas, principalmente nasofaríngeos. En consecuencia, y con el objetivo de proteger a los consumidores frente al uso de cosméticos ilegítimos y potencialmente peligrosos, ANMAT resolvió prohibir los productos mencionados e informar la medida a las autoridades sanitarias de todo el país.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohíbe-diversos-productos-cosmeticos-de-la-marca-diamond-s-professional>

32. ANMAT PROHÍBE EL PRODUCTO "ALCOHOL SANITIZANTE PARA MANOS Y PIEL, SIN ACCIÓN TERAPÉUTICA", DE LA MARCA G-I-G.

La medida se tomó por tratarse de un producto ilegítimo con datos falsificados en su rótulo.

26 de enero de 2026

ANMAT informa que, a través de la Disposición N° 100/2026, se prohibió el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto cosmético:

- **ALCOHOL SANITIZANTE PARA MANOS Y PIEL, listo para usar, SIN ACCIÓN TERAPÉUTICA, marca "G-I-G", cont. Neto 5 Litros, Industria Argentina, elaborado por Quality Clean S.A. Legajo N° 2816, Resol. 155/98, para AD SERCO S.A. Av. Centenario 2664, Béccar, Buenos Aires, Argentina.**

La medida aplica para todas sus presentaciones y contenidos netos y fue tomada luego de una denuncia por sospecha de legitimidad realizada ante el área de Cosmetovigilancia. Luego de verificar las bases de datos de ANMAT, se constató que el producto se encuentra inscripto ante esta Administración Nacional bajo la titularidad de la empresa AD SERCO SA y declarando también al laboratorio QUALITY CLEAN S.A. como establecimiento elaborador.

Sin embargo, luego de una inspección realizada en la firma QUALITY CLEAN S.A., la misma aclaró que llevó a cabo la elaboración del producto en cuestión hasta el año 2022, y que el mismo tiene una vida útil de 2 años. Por lo tanto, todas las unidades que se encuentran en el mercado ya no se encuentran dentro de ese plazo y son ilegítimas, ya que el rótulo del producto está declarando datos falsos sobre su inscripción sanitaria. En consecuencia, al tratarse de un producto ilegítimo, ANMAT decidió prohibirlo en todo el territorio nacional con el objetivo de proteger la salud de la población ya que no se puede garantizar su seguridad y eficacia.



Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohíbe-el-producto-alcohol-sanitizante-para-manos-y-piel-sin-accion-terapeutica-de>

33. ANMAT PROHÍBE EL PRODUCTO “MENTISAN, UNGÜENTO MENTOLADO”.

La medida se tomó por tratarse de un medicamento que no cuenta con el registro sanitario correspondiente.

27 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante una Disposición N° 128/2026, se ha prohibido el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto identificado como:

- “MENTISAN, ungüento mentolado. Industria Boliviana”

El producto se presenta con indicaciones terapéuticas vinculadas al tratamiento de diversas afecciones, aclarando en su rótulo que “es un remedio contra resfrío, catarros, irritaciones de la piel, heridas leves, concusiones, cortaduras, picaduras de insectos y para labios rajados, inhalante. Alivia los dolores reumáticos, neurálgico y el dolor de cabeza. No es tóxico. Industria Boliviana.”

Debido a que corresponde clasificarlo como un medicamento, la medida fue tomada luego de detectar que no se encuentra inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional.

Asimismo, se desconocen su procedencia, condiciones de elaboración y controles de calidad, por lo tanto, el producto representa un riesgo para la salud de los potenciales usuarios.

Con el objetivo de proteger a la población y prevenir eventuales riesgos sanitarios, ANMAT dispuso la prohibición mencionada hasta tanto el producto obtenga las correspondientes autorizaciones.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohibe-el-producto-mentisan-unguento-mentolado>

34. ANMAT PROHÍBE DISTINTOS PRODUCTOS COSMÉTICOS DE LA MARCA “SUAD”.

Los productos no contaban con la inscripción sanitaria correspondiente.

27 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición N° 136/2026, se dispuso la prohibición del uso, comercialización, publicidad, distribución y

publicación en plataformas de venta en línea de los siguientes productos cosméticos de la marca “SUAD”:

- Alisado nanoplastía
- Alisado Tío Cosa
- Alisado líquido Células Madre
- Alisado Premium
- Alisado líquido Uva
- Alisado líquido Limón
- Alisado líquido Guaraná
- Alisado Japonés
- Alisado Italiano
- Alisado Cleopatra
- Alisado Cola de Caballo
- Alisado Aqua sin formol
- Tratamiento efecto espejo
- Tratamiento Lifting Capilar
- Tratamiento Mayonesa Capilar
- Tratamiento Miel capilar
- Nanoplastía
- Oro Líquido
- Shampoo Matizador Violeta
- Shampoo Matizador Negro “Black Mamba”
- Shampoo Loro Rojo
- Acondicionador Coco
- Matizador Azul
- Matizador Rojo

La medida, que aplica para todas las presentaciones, lotes y contenidos netos, se tomó luego de detectar que los productos no contaban con la inscripción sanitaria correspondiente ante esta Administración Nacional.

Cabe destacar que entre los productos alcanzados por la medida se encuentran alisadores para el cabello que podrían contener formol (formaldehído), sustancia no autorizada ya que su uso puede generar efectos adversos agudos y crónicos en la salud de los usuarios y de quienes los aplican.

Con el objetivo de proteger la salud de la población, ANMAT recomienda abstenerse de utilizar los productos mencionados y recuerda la importancia de adquirir cosméticos debidamente registrados.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohibe-distintos-productos-cosmeticos-de-la-marca-suad>

35.ANMAT PROHÍBE EL PRODUCTO “FUNGY CLEAN. SPRAY ANTI-HONGOS Y MOHO”.

La medida alcanza a todas sus presentaciones por carecer de autorización sanitaria.

27 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición N° 101/2026, se prohíbe la elaboración, el uso, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todas las presentaciones y lotes del producto rotulado como:

- Fungy Clean. Spray Anti-Hongos y Moho

La medida, que aplica para todas las presentaciones, fue tomada luego de verificar que el producto se promocionaba a través de sitios web y redes sociales, sin contar con el correspondiente registro ante esta Administración Nacional, ni ante la autoridad sanitaria de la provincia de Buenos Aires.

Debido a que se desconoce su origen y las condiciones de fabricación, ANMAT recomienda a la población abstenerse de adquirir y utilizar este producto.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohibe-el-producto-fungy-clean-spray-anti-hongos-y-moho>

36.ANMAT DISPUSO LA BAJA DE HABILITACIÓN DE LA FIRMA LABORATORIOS PAYLOS S.R.L.

La firma no cuenta con certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales bajo su titularidad.

28 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición N° 122/26, da de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS PAYLOS S.R.L., con domicilio en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y la cancelación de su Legajo N° 6262.

La medida fue tomada luego de verificar que la empresa no posee certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional, por lo que no realiza actividades productivas.

Como resultado de una revisión más profunda de registros y habilitaciones, ANMAT resolvió la baja de las habilitaciones a fin de proteger la salud pública, garantizando que solo se encuentren habilitados

establecimientos que cumplan con los requisitos técnicos, profesionales y regulatorios establecidos por la normativa vigente.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-dispuso-la-baja-de-habilitacion-de-la-firma-laboratorios-paylos-srl>

37.ANMAT PROHÍBE LOS PRODUCTOS MÉDICOS “ELECTRODO MONOPOLAR ARROWTIP” Y “YESO NASAL TERMO MOLDEABLE AQUAPLAST”.

La medida se toma por tratarse de productos ilegítimos sin registro sanitario.

28 de enero de 2026

ANMAT informa que, mediante la Disposición N° 106/2026, se ordenó la prohibición de uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos:

- “Electrodo Monopolar ARROWtip – Esterile EO – Sutter – REF 36 44 42”
- “Yeso Nasal Termo Moldeable – AQUAPLAST”.

Se trata de productos que son utilizados como insumos médicos de uso quirúrgico.

Luego de inspecciones realizadas en domicilios vinculados a las firmas Biopolímeros S.A. y G. E. Lombardozzi S.A., el Departamento de Control de Mercado detectó la tenencia y distribución de estos productos médicos sin el registro sanitario correspondiente y sin la documentación que acredite su origen y legitimidad.

Debido a que se trata de productos ilegítimos y no se puede garantizar su aptitud, calidad y seguridad, ANMAT recomienda abstenerse de utilizar los productos mencionados.

Fuente:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-prohibe-los-productos-medicos-electrodo-monopolar-arrowtip-y-yeso-nasal-termo>

38.RESO-2025-1761-GDEBA-SSPESMSALGP - LABSA S.R.L B.O.15/12/25

ARTÍCULO 2°. Clausurar temporalmente el Laboratorio de Especialidades Medicinales "SUDAMERICANO", sito en calle Tomás Guido N° 2563/81, Parque Industrial Almirante Brown, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, propiedad de la razón social "LABSA S.R.L.", medida que se mantendrá hasta tanto la firma regularice la situación y subsane todas las deficiencias estructurales, registrales, y documentales, por hallarse en infracción a los artículos 44, 46, 47, 52, 53 y 55 de la Ley N° 10.606 y artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, y 23 incisos a) y c) de la Ley N° 11.405, la cual se hará efectiva al momento de hacerse presente en el establecimiento los señores inspectores de este Ministerio de Salud, sanción que se dispone de conformidad con el artículo 77 inciso c) de la Ley N° 10.606 y artículo 25 inciso b) de la Ley N° 11.405.

ARTÍCULO 3°. Ordenar la prohibición del uso, distribución y comercialización en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires de los productos elaborados por la firma "LABSA S.R.L.", hasta tanto se verifique el pleno cumplimiento de las exigencias sanitarias y se disponga el levantamiento de la medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 11.405, en virtud de la imposibilidad de garantizar la calidad, seguridad y condiciones de fabricación de los productos elaborados por la firma, por hallarse en infracción a los artículos mencionados en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Ordenar el comiso de los productos intervenidos oportunamente mediante el Acta de Inspección N° 3181 Serie A, y la constitución inmediata de la figura de Depositarios Administrativos en el farmacéutico Edgardo Héctor BULLA y la farmacéutica Marina Antonela BULLA respecto de la totalidad de los productos. Los depositarios asumirán plena responsabilidad sobre la guarda, custodia, conservación e inventario de dichos bienes, debiendo arbitrar las medidas necesarias para garantizar su inmovilización y evitar su disposición o manipulación hasta tanto se cumpla con la destrucción por medio de su servicio de residuos patogénicos, debiendo comunicar a la Dirección de Farmacia la fecha para la concurrencia de los Sres. Inspectores, conforme artículo 77 inciso d) de la Ley N° 10.606 y artículo 25 inciso e) de la Ley N° 11.405, por hallarse en infracción a los artículos mencionados en el artículo 2° de la presente.

Fuente:

<https://boletinoficial.gba.gob.ar/secciones/13885/ver#page=2>

Corresponde al período: 01/01/26 al 31/01/26

39.ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 13/2026 B.O. 13/01/26

ARTÍCULO 1º. - Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos de titularidad de la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) y elaborados en las instalaciones la empresa LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. detallados en el IF-2026-03134436-APN-INAME#ANMAT, el cual forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º. - Ordénase a P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) el recupero del mercado de todos los lotes de los productos de su titularidad detallados en el IF-2026-03134436-APN-INAME#ANMAT y que fueran elaborados en las instalaciones la empresa LABORATORIOS SOLKOTAL S.A.; debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

Disposición 22/2026 B.O. 15/01/26

ARTÍCULO 1º. - Inhibense preventivamente las actividades productivas de la firma LADECE S.A. (CUIT N° 30-58096042-8), con domicilio en la calle Suipacha N° 245, Rosario, Provincia de Santa Fe, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. - Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos ALCOHOL ISOPROPÍLICO, ESENCIA DE EUCALIPTUS, BORATO DE SODIO, CLORURO DE MAGNESIO, ÁCIDO BÓRICO, PASTA LASAR, ALCOHOL BORICADO al 5% y POMADA ESTEARATO DE AMONIO (en todas sus presentaciones) elaborados por LADECE S.A. (CUIT N° 30-58096042-8).

ARTÍCULO 3º. - Ordenase a LADECE S.A. (CUIT N° 30-58096042-8) el recupero del mercado de sus productos ALCOHOL ISOPROPÍLICO, ESENCIA DE EUCALIPTUS, BORATO DE SODIO, CLORURO DE MAGNESIO, ÁCIDO BÓRICO, PASTA LASAR, ALCOHOL BORICADO al 5% y POMADA ESTEARATO DE AMONIO (en todas sus presentaciones), debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto

Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma LADECE S.A. (CUIT N° 30-58096042-8), con domicilio en la calle Suipacha N° 245, Rosario, Provincia de Santa Fe y a quien ejerza su dirección técnica, por la presunta infracción a los artículos 2º y 19 inciso a) de la Ley 16.463; a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT N° 8417/2016; al apartado Consideraciones Generales y a los incisos 7.3 y 7.4 del Capítulo 7 y 14.25 y 14.28 del Capítulo 14 de la Disposición ANMAT N° 13054/2017 y al artículo 2º y al inciso 1.3 del apartado e) del Anexo I de la Disposición ANMAT N° 1402/2008.

Disposición 13/2026 B.O. 15/01/26

ARTÍCULO 1º- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto DANFERANE I.V. / TRIMETOPRIMA 80 mg + SULFAMETOXAZOL 400 mg, Certificado N° 43.621, titularidad de la firma P.L. RIVERO y CIA S.A., por los motivos expuestos en el considerando.

Disposición N° 128/2026 B.O. 27/01/26

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones del producto identificado como "MENTISAN, ungüento mentolado. Industria Boliviana" hasta tanto obtenga las correspondientes autorizaciones.

40.LABORATORIOS, DROGUERÍAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS

Disposición 9631/25 B.O. 08/01/26

ARTÍCULO 1º. - Dase de baja la habilitación otorgada a la firma KROLTON PHARMA de LABOPHARMA PHARMACEUTICAL GROUP S.A. (CUIT N° 30-70624441-3), como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA ACONDICIONAMIENTO SECUNDARIO; IMPORTADOR – EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES Y PRODUCTOS COSMÉTICOS, PARA LA HIGIENE PERSONAL Y PERFUMES, con domicilio sito en la calle Balboa N° 351, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Disposición N° 1/2026 B.O. 12/01/26

ARTÍCULO 1º. - Inhibense preventivamente las actividades productivas de la firma BIOTENK S.A. (CUIT N° 30-61130663-2), Legajo N° 7091, con domicilio en la calle Zuviría N° 5747/61/73/75 de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición.

Disposición N° 3/2026 B.O. 12/01/26

ARTÍCULO 1º. - Dase de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIO REDIA S.A., (CUIT N° 30-71390970-6) Legajo N° 7375, con domicilio sito en la calle Avenida General Mosconi N° 3664, planta baja, piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como LABORATORIO ELABORADOR IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS O PREPARACIONES RADIOFARMACEUTICAS; REPRESENTANTES DE FREDERIC JOLIOT CURIE NATIONAL RESEARCH INSTITUTE FOR RADIOBIOLOGY AND RADIO HIGIENE.

Disposición N° 4/2026 B.O. 12/01/26

ARTÍCULO 1º.- CANCELASE el Certificado de inscripción en el REM N° 55.695 en virtud de lo dispuesto por los artículos 7º y 8º inciso c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2º. - Dase de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS APOLO S.A., cancelando el Legajo N° 6946, por los motivos detallados en el Considerando.

Disposición N° 5/2026 B.O. 12/01/26

ARTÍCULO 1º. - Dase de baja la habilitación otorgada a la firma PAR SOL LABORATORIOS S.A. (CUIT N° 33-58664045-9) como ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE GRAN VOLUMEN, con domicilio sito en la calle Magallanes N° 1056/58/60/64/68/72 e Irala N° 1330, ambos de Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Disposición N° 6/2026 B.O. 12/01/26

ARTÍCULO 1º. - Dase de baja la habilitación otorgada a la firma LAB. FACTORY SOLUTION S.A. (CUIT N° 30-71150334-6) como ACONDICIONADOR PRIMARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN BLISTERS EN LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE COMPRIMIDOS, COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, CÁPSULAS BLANDAS Y RÍGIDAS, EN TODOS LOS CASOS SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTÁMICOS, NI CITOSTÁTICOS NI HORMONALES. ACONDICIONADOR SECUNDARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, con domicilio sito en Ruta 197 (Juan B. Justo) N° 2608 y Sarratea N° 07/15/21/33/37, ambos del partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Disposición N° 7/2026 B.O. 12/01/26

ARTÍCULO 1º.- CANCELASE el Certificado de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales N° 45.554

en los términos del artículo 8º inciso c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L., Legajo N° 7367 por los motivos detallados en el Considerando.

Disposición N° 11/2026 B.O. 12/01/26

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma JACOBO DAVID SAPOZNIKOW, cancelando el Legajo N° 7253, por los motivos detallados en el Considerando.

Disposición N° 9/2026 B.O. 12/01/26

ARTÍCULO 1º.- Inhibense las actividades productivas de la firma LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. (CUIT N° 30-70842990-9) con planta sita en Magallanes N° 1076/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición.

Disposición N° 8/2026 B.O. 12/01/26

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma DROGUERIA EUROFARMA S.A Legajo N° 7461 por los motivos detallados en el Considerando.

Disposición N° 12/2026 B.O. 12/01/26

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A, cancelando el Legajo N° 7512 , por los motivos detallados en el Considerando.

Disposición N° 10/2026 B.O. 13/01/26

ARTÍCULO 1º.- CANCELENSE los Certificados inscriptos en el REM Nros. 39.224, 44.239, 49.587, 51.650, 52.584, 52.705, 53.141, 53.417 y 55.532 en los términos del artículo 8º inciso b) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma SPEDROG CAILLON S.A.I.C., cancelando el Legajo N° 6047, por los motivos detallados en el Considerando.

Disposición 8707/2025 B.O. 15/01/26

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma CARTER PACK S.R.L. (CUIT N° 30-66379700-6) como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA ACONDICIONAMIENTO PRIMARIO EN CINTAS DE LAS SIGUIENTES FORMAS FARMACÉUTICAS: COMPRIMIDOS, COMPRIMIDOS RECUBIERTOS Y CÁPSULAS, EN TODOS LOS CASOS SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTÁMICOS, NI CITOSTÁTICOS, NI HORMONALES; ACONDICIONAMIENTO SECUNDARIO DE TODAS LAS FORMAS FARMACÉUTICAS, con domicilio en la calle Saavedra N° 4240, Ciudadela, 3 de Febrero, Provincia

de Buenos Aires, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/337479/20260115>

Disposición 8706/2025 B.O. 15/01/26

ARTÍCULO 1º. - Dase de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIO INCAICO S.A. (CUIT N° 30-66139924-0) como ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES BAJO LA FORMA FARMACEUTICA DE POLVOS NO ESTERILES SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTAMICOS, CITOSTATICOS, NI HORMONALES. ELABORADOR Y FRACCIONADOR DE MEDICAMENTOS FITOTERAPICOS EN LAS FORMAS FARMACEUTICAS SOLIDAS DE DROGAS VEGETALES PURAS Y/O MEZCLAS (TISANAS) (NUEVA ESTRUCTURA), con domicilio en la calle Montiel N° 156, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/337478/20260115>

Disposición 8708/2025 B.O. 15/01/26

ARTÍCULO 1º. - Dase de baja la habilitación otorgada a la firma PACEMAKER S.R.L. (CUIT N° 30-60208761-8) como IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EXCLUSIVAMENTE EN LA FORMA DE BOLSAS DE SANGRE CON ANTICOAGULANTE Y/O PRESERVANTE, con domicilio sito en Avenida Nazca N° 1779, piso 1º y 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/337480/20260115>

Disposición 8702/2025 B.O. 15/01/26

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS WELTRAP S.A. (CUIT N° 30-50176243-8) como ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE COMPRIMIDOS, POLVOS Y GRANULADOS SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTÁMICOS, NI CITOSTÁTICOS, NI HORMONALES, con domicilio sito en la calle Balcarce

N° 1072, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/337477/20260115>

Disposición 63/2026 B.O. 21/01/26

ARTÍCULO 1º.- Cancélese el Certificado inscripto en el REM Nro. 46.265 en los términos de los artículos 7º y 8º inciso c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2º. - Dase de baja la habilitación otorgada a la firma D.I.F.A. DROGUERÍA S.O.C.F.A. S.A., cancelando el Legajo N° 7.333, por los motivos detallados en el Considerando.

Disposición N° 68/2026 B.O. 21/01/26

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de Buenos Aires a la firma "DENTAL Y MEDIQUIL SA", con domicilio en la calle Carabelas N° 16 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTICULO 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma DENTAL Y MEDIQUIL SA, con domicilio en la calle Carabelas N° 16 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y a su Director Técnico Leándro AnibaL Pannunzio (MP 15820, DNI 23261943) por la presunta infracción al art. 2º de la Ley N° 16.463 -Ley de Medicamentos-, al art. 3º del Decreto 1299/97 y los arts. 1º y 2º de la Disposición ANMAT N° 7038/15

Disposición 66/2026 B.O. 21/01/26

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma ENZIMAS S.A., cancelando el Legajo N° 7162, por los motivos detallados en el Considerando.

Disposición N° 67/2026 B.O. 22/01/26

ARTÍCULO 1º. Suspendase preventivamente la habilitación para realizar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a la firma CASA OTTO HESS SA (CUIT: 30-52600883-5) con domicilio en la calle Méndez de Andes N° 1830/42 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos; hasta tanto obtenga su correspondiente registro sanitario

ARTÍCULO 2º.-Comunicar la suspensión prevista en el artículo 1º, a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los efectos de que tome conocimiento y

actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración.

Disposición N° 122/26 B.O. 28/01/26

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS PAYLOS S.R.L., cancelando el Legajo N° 6262, por los motivos detallados en el Considerando.

41.PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 16/2026 B.O. 15/01/26

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos rotulados como se detallan a continuación, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos de "GEL NEUTRO para todo tipo de aparatología", marca "QUIFAM", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "CREMA BASE neutra hidrosoluble", marca "QUIFAM", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "GEL NEUTRO multifunción", marca "ECOTIDY", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "GEL NEUTRO multifunción", marca "VEPO", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "CREMA BASE, sin acción terapéutica, marca "VEPO", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "GEL NEUTRO", marca "ACTIVA LAB", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "GEL NEUTRO", marca "NAMECO", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; "CREMA BASE NEUTRA", marca "NAMECO", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Disposición 28/2026 B.O. 19/01/26

ARTÍCULO 1º. - Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto "BLONDE CURLS – MOISTURIZING SILVER CONDITIONER MARCA CURL GIRL- ELAB. LEG. NRO 2731-MS y AS Res 155/98", sin datos de lote y vencimiento.

Disposición 94/2026 B.O. 23/01/26

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución de los siguientes productos: Pasta dental de menta y salvia blanca marca "RE!", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Desodorante en crema marca "RE!", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector Solar Factor 30 de Coco, Karité, Cacao y Zinc marca "RE!", sin datos de inscripción

sanitaria en su rotulado. Enjuague bucal de menta y salvia blanca marca "RE!", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Emulsión corporal de lavanda y bergamota marca "RE!", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Repelente de citronella y neem marca "RE!", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Jabón líquido para piel sensible para manos de caléndula marca "RE!", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Emulsión corporal marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema para manos de karité y caléndula marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Gel post solar pepino y caléndula marca "RE!", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Desodorante en spray marca "RE!", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Jabón líquido antibacterial para manos de eucalipto y limón marca "RE!", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Emulsión regeneradora de mango y buriti marca "RE!", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Gel de limpieza facial para piel sensible de malva y manzanilla marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Bálsamo labial de karité y cacao marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tónico facial para piel sensible de malva y manzanilla marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Gel de limpieza facial marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Serum nocturno de jojoba, pepitas de damasco y geranio marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema facial hidratante liviana de manzanilla y pepino marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tónico facial para piel seca caléndula y tilo marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Loción desmaquillante de almendra y hamamelis marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema facial nocturna de rosa mosqueta y karité marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema facial nutritiva de karité y benjuí marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema facial de palta y tilo marca "RE!", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Exfoliante facial de aceite de uva marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tónico facial purificante para piel grasa/acné de menta y tea tree marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Gel facial purificante para piel grasa/acné de albahaca y tea tree marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Gel calmante para piel grasa/acné de caléndula y tea tree marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Emulsión de limpieza facial de agua de rosas y

albahaca marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Mascarilla facial de arcilla blanca, karité y benjuí marca "EL ÁRBOL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo cabellos equilibrados marca "RE!", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador para todo tipo de cabellos palta y pepino marca "RE!", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema para peinar marca "RE!", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Eau de toilette marca "AROMAS DE LA TIERRA", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Blend corporal marca "AROMAS DE LA TIERRA", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Eau de parfum marca "AROMAS DE LA TIERRA", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Disposición 95/26 B.O. 23/01/26

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "LEAGUS COSMETICS" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos; Shampoo con biotina marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Biotina con B8 y B7 marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema bomba nutritiva marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador de biotina marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo matizador violeta marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo para cabellos negros marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector térmico hialurónico marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo neutro marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema colágeno marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oro líquido protector térmico marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo black marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema proteínas marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Biotina capilar natural marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador extra ácido marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo anti caspa marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo súper

keratina marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema argán marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo neutro marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema plastificado marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Activador de rulos marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Ampolla de biotina marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Lifting capilar marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Lumi seda efecto shock keratina marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado queratina plastificado biomolecular marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado power japonés marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Encerado efecto keratina marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado definitivo keratina y caucho marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shock de keratina importado marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shock de keratina nacional marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox BTX capilar marca "LEAGUS COSMETICS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Disposición 96/2026 B.O. 23/01/26

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca "KERATIN LISS" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Botox Capilar Revitalización total del cabello marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. – Alisado Definitivo marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Thermal Japonés marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. – Alisado 3D Plastificado marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. – Shock de Keratina marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. – Shampoo Neutro marca "KERATIN LISS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Disposición 99/2026 B.O. 26/01/26

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los

siguientes productos de la marca "DIAMONDS PROFESSIONAL" en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos de: Acondicionador efecto BTX organic marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo efecto BTX organic marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Desenredante Princess marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Heroes marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Heroes marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Neutro perlada marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador profesional neutro perlado pH 7,0 marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo alcalino pH 9,0 marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Baño de crema Chocolate Therapy marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nutrición efecto botox anti-frizz marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Biotina marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Almendras marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Taninoliss marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Oro 24K marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Extra Ácido pH 3.5 marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Coconut marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Cherry marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador post alisado marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Biotina marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Almendras marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 30. Acondicionador Taninoliss marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Oro 24K marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Extra Ácido pH 3.5 marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Curly Woo marca "DIAMONDS

PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Curly Woo marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Curly woo marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Spray Curly Smoothie marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oil Glow Curly Woo marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Magic Blonde marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Black Advanced perfect grey marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Blue natural blonde marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Red Glow marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Copper Glowing marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oil para puntas Keratina y Argán marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oil Cristal BTX marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector térmico Magic Summer marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector térmico Elixir Oro 24K marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector térmico Caviar silicona orgánica marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Protector térmico Rose Gold marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Bio-shock molecular marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado plastificado marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado LUXE marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado orgánico Taninoplastia marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Laminado Bio-Honey marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Cauterización orgánica Bio-molecular marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Kera Vegetal Rose marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Botox BTX orgánico marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Hidrolizado de colágeno marca "DIAMONDS PROFESSIONAL", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Crema laminadora LUXE marca

“DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento intensivo Biotina marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento intensivo Taninoliss marca “DIAMONDS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Disposición N° 100/2026 B.O. 26/01/26

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional del producto “ALCOHOL SANITIZANTE PARA MANOS Y PIEL, listo para usar, SIN ACCIÓN TERAPÉUTICA”, marca “G-I-G”, cont. Neto 5 Litros, INDUSTRIA ARGENTINA, ELABORADO POR: Quality Clean S.A. Legajo N° 2816, Resol. 155/98, para ADSERCO S.A. Av. Centenario 2664, Béccar, Buenos Aires, Argentina, en todas sus presentaciones y contenidos netos.

Disposición N° 136/2026 B.O. 27/01/26

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca “SUAD” en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Alisado nanoplastia marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Tío Cosa marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Células Madre marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Premium marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Uva marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Limón marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado líquido Guaraná marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Japonés marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Italiano marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Cleopatra marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Cola de Caballo marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Alisado Aqua sin formol marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento efecto espejo marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Lifting Capilar marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Mayonesa Capilar marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Tratamiento Miel capilar marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Nanoplastia marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Oro Líquido marca

“SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Matizador Violeta marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Matizador Negro “Black Mamba” marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Shampoo Loro Rojo marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Acondicionador Coco marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Azul marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. Matizador Rojo marca “SUAD”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

42.PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 02/2026 B.O. 12/01/26

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en el territorio nacional del Sistema de stent para prevención embólica de la carótida, CGuard 7 x 30 MM – N.º Serie (1) CS – 0802 – 25 – 04 / Lote CRX-0995-25 y Sistema de stent para prevención embólica de la carótida, CGuard 7 x 30 MM – N.º Serie: (1) CS – 0802- 25 – 05 / Lote CRX-1030-25.

Disposición N° 106/2026 B.O. 28/01/26

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: “Electrodo Monopolar ARROW tip – Esterile EO – Sutter – REF 36 44 42” y “Yeso Nasal Termo Moldeable – AQUAPLAST, Yeso Nasal Termo Moldeable – AQUAPLAST”, hasta tanto cuenten con las autorizaciones sanitarias.

43.DOMISANITARIOS

Disposición N° 74/2026 B.O. 23/01/26

Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de todos los productos identificados como limpiadores; desengrasantes; aromatizantes; acabados de superficies de las marcas: Muffler, Abro, Red Kong, Black Line y Autoamerica, hasta tanto se encuentren debidamente registrados.

Disposición 76/2026 B.O. 23/01/26

Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los lotes y presentaciones del producto domisanitario rotulado como Desinfectante para Agua de Piscinas marca “Ingenia” hasta tanto regularicen su situación ante ANMAT.

Disposición N° 101/2026 B.O. 27/01/26

Prohíbese la elaboración, el uso, la comercialización, la publicidad y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados, todos los lotes y presentaciones del producto rotulado como: "FUNGY CLEAN. SPRAY ANTI-HONGOS Y MOHO"

Copias de los textos completos de estas disposiciones pueden ser obtenidas clickeando sobre el número de la normativa o solicitarlas al CIMF del Colegio de Farmacéuticos de la Pcia. de Bs. As.

VERSIÓN ELECTRONICA DEL REPORTE DE LA RPVF:

Se encuentran disponibles todos los Reportes emitidos hasta la fecha en el Portal del Colegio de Farmacéuticos de la Pcia de Bs. As. www.colfarma.org.ar , sección RPVF- subsección Reportes y Alertas.

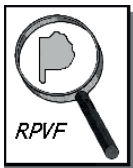
SUSCRIPCIONES POR E-MAIL

La suscripción es gratuita y exclusiva para farmacéuticos y otros profesionales de la salud, por lo tanto solicitamos nos envíen los siguientes datos a rpvf@colfarma.org.ar: Nombre y apellido, profesión, matrícula, domicilio completo, lugar de trabajo, Colegio o Distrito al que pertenece, E-mail, y TE.

Si desea ser eliminado de la lista de distribución simplemente envíe un e-mail a la misma dirección, indicando en asunto: Borrarme de Lista.

CONSULTAS E INFORMES SOBRE LA RPVF

Solicitar atención de un profesional farmacéutico a:
Coordinador de la RPVF: TE/FAX 0221 4290967, E-mail rpvf@colfarma.org.ar - Laboratorio de Control de Calidad TE/FAX 0221 4290952/75, E-mail: laboratorio@colfarma.org.ar - CIMF TE: 0221 4290967/60 FAX 0221 4224894, E-mail: cimf@colfarma.org.ar.



Colegio de Farmacéuticos de la Pcia. De Bs. As
RED PROVINCIAL DE VIGILANCIA FARMACÉUTICA

Revisión N° 3 – Noviembre 2002

MOTIVO DE LA COMUNICACION

☐ 1-Evento Adverso	☐ 3-Problemas de legalidad	☐ 5-Posible falsificación	☐ 7-Información, publicidad
☐ 2-Falta de eficacia	☐ 4-Problemas de calidad	☐ 6-Drogas de abuso	☐ 8-Otros

(1-2-3-4) Datos del paciente:

Domicilio completo :

TE: Peso: Kg Edad: años/meses Sexo: F () M ()

Enfermedades conocidas:

Datos relevantes sobre su alimentación:

(1-2-3-4-5-6-7-8) Descripción del motivo:

.....

.....

.....

.....

1-2) Fecha de comienzo:/...../..... Duración:

	NO	Si	Desconoce
(1) ¿La suspensión o reducción de dosis del/los producto/s causó disminución o desaparición del evento?	()	()	()

(1) ¿La reexposición al producto/s generó el mismo o similar evento adverso?	()	()	()
--	-----	-----	-----

(2) ¿La administración de otro lote u otro genérico eliminó el problema?	()	()	()
--	-----	-----	-----

(2) Cantidad de pacientes tratados con el mismo producto sin presentar problemas:

(1-2) Exámenes clínicos relevantes (con fecha):

(1-2) Medicación concomitante (incluyendo terapias alternativas):

(1-2) Resultado del evento:

☐ Requirió tratamiento	☐ Recuperación total	☐ Desconocido
☐ No recuperado aún	☐ Prolongó internación	☐ Recuperado con secuelas
☐ Malformación	☐ Otros	☐ Riesgo de vida
		☐ Muerte d/m/a:/...../.....

(1-2-3-4-5-7-8) DATOS DEL/LOS PRODUCTO/S SOSPECHADO/S

Nombre comercial		
Principio activo		
Forma farmacéutica, Concentración, Presentación		
Lote / vto.		
Dosis, frecuencia, vía adm		
Comienzo del tratamiento d/m/a		
Número de dosis recibidas.		
Medicam. indicado para		
Condición de venta.		

Adjunta muestras para análisis: NO - SI Cantidad:

(1-2-3-4-5-7-8) Lugar donde fue adquirido el producto:

☐ Farmacia	☐ Otros (Describir establecimiento):
☐ Hospital	Dirección:

(1-2) INFORMACION ADICIONAL	DATOS DEL FARMACEUTICO COMUNICADOR
El paciente recibió información profesional: ☐ SI ☐ NO	Nombre y apellido:
El paciente se automedicó: ☐ SI ☐ NO	Lugar de trabajo:
¿Se envían hojas complementarias?	Dirección:
☐ NO ☐ SI Cantidad:	Partido:
FECHA d/m/a:/...../.....	Tel/fax: Matrícula:
	E-mail:
	Miembro Programa AF N° :

OBSERVACIONES:

.....

.....

El Colegio de Farmacéuticos de la Pcia. de Bs. As. no podrá revelar la identidad del Farmacéutico Comunicador salvo autorización expresa del mismo.

ENVIAR EL FORMULARIO (Y LA MUESTRAS CUANDO CORRESPONDA) A: COORDINACION DE LA R.P.V.F. - COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PCIA. DE BS. AS. - CALLE 5 N°966 CP 1900 LA PLATA.

RECOMENDACIONES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO

- 1) Leer atentamente todo el cuestionario y escribir con letra de imprenta. Marque con una cruz el cuadro seleccionado.
- 2) Cada motivo de solicitud tiene un número asignado con el objeto de solicitar al comunicador que complete en lo posible los ítems posteriores que posean el mismo número.
- 3) Puede indicar mas de un motivo de solicitud, si lo considera necesario.
- 4) Toda información complementaria puede acompañar al presente formulario.

Definiciones o aclaraciones:

(1) Evento adverso: Cualquier suceso médico nocivo y no intencionado que puede presentarse durante el tratamiento con un producto, pero que no tiene necesariamente una relación causal con dicho tratamiento. **Escribir en detalle los eventos adversos en Descripción del motivo.**

(2) Falta de eficacia: Cuando un producto no produce la respuesta terapéutica esperada (de acuerdo a las condiciones del paciente y antecedentes del fármaco). **Explicar claramente cual ha sido la falta de eficacia observada.**

(3) Problemas de legalidad: Incumplimiento de las normas legales de rotulación (ausencia total o parcial de: N° de certificado de la Pcia. de Bs. As. o de la ANMAT, Director Técnico, empresa productora con su domicilio, etc.), identificaciones confusas o sobre etiquetados de lotes o vencimientos, etc.

(4) Problemas de calidad: Se observa aspecto anormal en el producto (presencia de precipitados, cambios de coloración, comprimidos desintegrados, posible contaminación microbiológica, etc.). También se reciben comunicaciones sobre materias primas utilizadas para las preparaciones en las farmacias, con potenciales problemas de calidad.

(5) Posible falsificación: Sospecha de falsificado por aspecto diferente en producto, estuches o rótulos, o por origen ilegítimo.

(6) Drogas de abuso: Básicamente dirigido a identificar productos que provocan drogadependencia (cocaína, marihuana, etc), que los pacientes llevan a las farmacias.

(7) Información, publicidad: Cambios en la presentación de los productos sin aviso fehaciente. Rótulos y prospectos del producto con información farmacológica incorrecta. También se considera en este punto, mecanismos o contenidos de publicidad cuestionables.

(8) Otros: Casos no contemplados en puntos anteriores

Datos del paciente: Puede usar iniciales o NN, si desea proteger su identidad. Para el caso de drogas de abuso pueden omitirse totalmente.

Enfermedades conocidas del paciente: Indicar la enfermedad de base y toda condición de salud de importancia. (alergia, semana de embarazo, alcohol, drogas, disfunción hepática, o renal, tabaquismo, etc.)

Descripción del motivo de la comunicación: Si se trata de reacciones adversas, indique los signos y síntomas del mismo, incluyendo fecha de inicio y duración; aunque se trate de una reacción adversa conocida es importante su notificación. Para los otros motivos de solicitud, indicar las observaciones o conclusiones que condujeron al pedido. En este punto se puede ampliar todo lo necesario.

Exámenes clínicos relevantes: Describir aquellos conducentes para el caso (análisis clínicos, dosajes de drogas, etc.).

El paciente recibió información profesional: Tanto del médico, odontólogo o farmacéutico.

El paciente se automedicó: Realizó la compra sin ningún asesoramiento profesional.

Observaciones: Colocar todo otro dato que se considere necesario.

En el caso de solicitudes con muestras de medicamentos magistrales, solicitamos se nos envíe el envase original, además de ser posible una fotocopia de la receta médica. No se aceptarán medicamentos sin su envase primario original, salvo excepción aceptada por el Coordinador de la RPVF.

Consultas:

Coordinador RPVF TE/FAX 0221 4290952, e-mail: rpvf@colfarma.org.ar